



Dada en el Real Tribunal de lo Criminal de esta Real Audiencia de Lima a diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos diez y seis años.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL
OCHECIENTOS DIEZ Y SEIS,

Atm. Literal a la Real Audiencia de Lima
ceden y lo entregué a el Sr. Escribano
Juan y Dn. de la Cruz =

Cuerpo

Alcarr de l'Inuam

Año de 1878

Libro de Acuerdos Capitulares
de l'ho. año =

f. 1.º

En vista del informe de v^m
y testimonio que le acompaña
sobre elecciones de oficio de
esta Republica para el pre-
sente año, se ha reunido el
v^m or ^o ^o
Ser. S. Infante D. Carlos
esta dia mi amo, conforman-
dose con lo que v^m propone.
En atencion a las causas que
expresa, elijan en calidad
de deposita, por Regidores
del Estado Noble de esabri-
lla en primer lugar a D.
Rafael de Mesa Altaranon,
y en segundos a D. Francisco
Altoreno Cantanes. Deseo
lo v^m de con Ed. St. R. P.
que disponga dar la posesion
a los electos en la forma acen-
tuada. Dios que v^m m. d.
Año. 3 de Mayo de 1847.

Antonio Maria
Teguiendo

Gobern. del Gran Pionero
San Juan.

En la Villa de Anaya





Quarenta maravedis

**SILLO QVARTO, QVAN EN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E
SIETE.**

de San Juan, a cinco de Enero de mil ochocientos diez
y siete: el Sr. Dn Juan José Manrique de Sa-
ra, Sr. de los R. de los Rios, Gobernador y Jefe de la Audiencia
ella y su gran Oydorato, Dico: Fue por
el Consejo de hoy ha recibido la preces de Sr. Dn de Se-
remissimo Señor Infante Dn Carlos que el comuni-
ca su R. de Camara por lo respectivo al Exante
rato, y por la que se manifiesta como Sr. Dn de
ha testido nombrar para que usaban los oficios de
Presidencas por el estado de Sr. Dn de los Rios en esta
misma Villa, a Dn Rafael de Mesa Narvaes, y
Dn Fran. Moreno Cabantes; y para que tenga
efecto el acto de por. En ambos y de Tomas Jimenez
del Pico y Dn Juan Moreno que son solo por el Estado
Real; la de Dn Manuel Antonio Encarnado, y Juan Ant.
Perez Baboso abilitados para particular y de Sr. Dn de
y de Fran. de los Rios que lo es para la que es la
por de Sr. Dn de los Rios, todos con respeto al año ante
y segun la desinsaculacion practicada en el dia
trece y diez y ocho de Dize ultimo; eha emanado
mandado: Fue se les haga saber para que les
conste; y prestando los quatro primeros las
conserjos de su oficio fianny, con Dn de los Rios y
compares con el Sr. Dn de los Rios.

[Handwritten signature]

el de bñs juramento, y enmend ser aposeñio
nador p^o el servicio e rey, respectivamente. Y
hacia que sea la saca e de ventanas para
que una de ellas tenga aselection e sueldo
oficio de otorgar mayor de villa, lo se para
saber tambien ael que fuere nombrado, y para
la posesion precediendo el dicho juramento en la
forma e costumbre, y ofijima e que fo el 2^o.

Don fee =
D. Juan José
Marquez de la Cruz

Attem

Pedro de
el vrbuff

Notiff: En seis eños me fo el 2^o hñe saber el
anterior auto y ord. q^o se precece
a D. Fran. Moreno Lopez, Tomay ni-
menez eñio, y D. Juan Moreno a
esta ciudad, enuy de aronq, y a otro
distinto ofijio =

Attem

Nota { En la mañana e hoy se ha pasado ofi-
cio e bñs. Gobernador, con proprio a
D. Rafael de Vera Marañon, ante

actualm.^{te} en las. de Presencia para q. se continúe
en esta en el día semana a, y para el día de la fin
se sea apremiado en su oficio de Pres. de Casan y
quero sea semil ochos. Diez y siete

Cherbuff



VERAVO OTRAV...
AVARTO...
AVARTO...
AVARTO...
AVARTO...

WJ

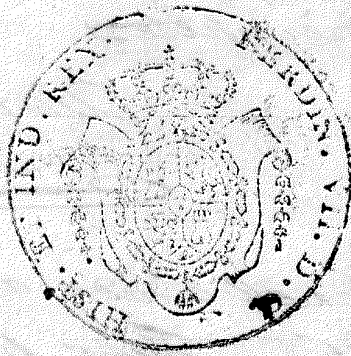
En el mismo día ante el citado auto, a
Manuel Ant. Guerrero, Juan Ant. Rabago,
Luis de la Carrera, y otros, y otros

Cherbuff



En la villa de Toluca de Toluca, a siete
de Enero de mil ochocientos diez y siete, el
Sr. Dn. Juan Jose Manrique se dio a
Eduardo, Toluca, de ella y en su Privilegio se con-
tinúa en las de el Ayuntamiento y habiendo concu-
rido los señ. Presidentes y Diputados, y Promociones y Judio
Gral, y Personero el comun, y Sr. Angel Maria de
Cama y la Yglesia Parroq. de Santa Maria de
este Puerto con el fin de practicar la desincumbacion
de dos Personay que estaban el tiempo de Toluca mayor
era de allection asumida por que D. Alfonso mo-
reno Lopez, y Juan Antonio Terraz Checa que
habian quedado abilitados en la saca anterior
avido el primero es de Pres. por el Estado. Nbre
en el punto, y el segundo es concurrido por las causas
que propuso. Trabiendo entregado los señ. Ma-
dros las libras que se hallan asuncion en la
Anca de los Seños done estan inscumbidos,
se hizo presente por Dn. Sr. Gobernador alby





mercaderes marañones.

SEELAVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

concurriendo que no pongan los impedim^{tos} que
obstentan a los que sean denunciados; y
así mismo habiendo comparecido ante mí en
siete años llamado Alfonso Juan Hijo de Juan
de saís por el unacolina el seu correspondiente
a los citados Aguaciles mayores que es la única
que contiene, y de otra su forma la cédula que dice: Yo
do Fral: vti carando de Fr. Juan Diez y ocho de oct. de mil ochocien
quinte: Mariano baseal para vti quacil mayor
vna, apamando: Juan de mung. e la ad-
fundido para este oficio por no haberle puesto im-
pedim^{to}; adhesion de vna contra que no ponga
el vti quacil para no haber quedado en el tenor alg.
vno abil de los q. se vti quacilaron
En su conseq. a por dho Rey el vti quacil
se pague para el indiano sujeto a Rafael Juan
Carpis: Yo Juan de vna de su república el q. se
para vti de exp. Empleo de vti quacil mayor por
el año vna, mandando que se le haga saber, y sea
comparecido para q. tome posesion en el vti quacil
de vna
En cuya forma se condujo el acto, y cerrada
el Arca con tres llaves que recogieron
los tres claberos, mandé igualmente que se haga



SELLO QVARTO, QVANTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

50

testimonio de esta dilig. para que se otorgue con cargo
y lo firma con los concurrentes de q. se elige...

f. /

J. de Guzman Josef Fr. Angel Juan. Maria
Manrique de la Cruz Placencia Aquilera

Mateo Jose Calvillo Juan Peñero
Caracena de Mendoza

Juan Martin Joaquin Villanueva Juan Antonio
Antoni

Patricio Diaz
de Curbass

Yo el Subscrito Sr. Jefe: que en virtud de
mandado en el ant. estado se me entregó por
ante mí y testig. las obligaciones y fianzas por
las personas nombradas y otras personas con
nombre en la forma siguiente = En este
dia por D. Rafael Narvaes y Alca se constituyó
obligacione a recibir y cumplir en su propio de
Rejido Decano por el Estado sobre cuenta
de el año corrie, con arreglo a las leyes, y en
al pucio de renuncia, y pagar lo que fuere de el
y pagar contra el, con las demas obligaciones
por el, sugetando a ello su bienes y bienes
presentes y futuros = En el mismo dia y en que

Lo

que an apasce con mas apasion de las respectivas
suas, que se hallan en un Registro conde, a que
me remito. Y para que an conue al respectos con
benidictos pongo a presente que firmo en Villacarr,
y eners siete e mit años del gñete = Inmortalidad =
Francisco vale =

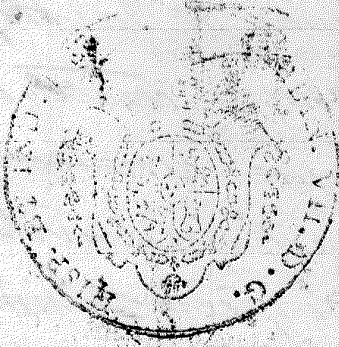
Francisco de
Cuerba

Decreto de
Cubac. extracarr a 11^o Juan, a siete e eners
en el conde. Diez y siete; los 18. Justicia y Respo
della que firmaran; estando juntos en el 17^o,
y habiendo visto la fee precedente, relativa a la
firmas puestas y respectivamente, por D. Rafael
Alcira Marañon, D. Juan. Moreno Lopez, D.
Thomas Arriencia del Rio, y D. Juan Moreno para
los aprehendidos en los finos de Res. que ceben
ser en el conde. Dize: Fue la temian
y estimaban por bastante, y en su caso la admi
nistracion en cuenta y cargo, y lo firmaron de q.
m. con fee =

Francisco de
Cuerba
Aguilera
Caceres
Calle
Perera

Francisco de
Cuerba

Seguidamente fue comparecido Rafael con
caspio vecino a octava y Toel. 11^o de la inter



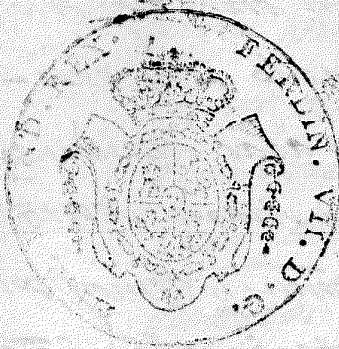
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

el nombramto. de Aguanil mayor de la Real Audiencia
año, de 1776

Cuerpo

Dilig. de Prov. de Guayaquil de 1.^a Juan Anillo de Guayaquil
 mil ochoc. diez y siete, hallandose congregados en el
 Ayuntamiento los señ. de la corporacion, y por su convocatoria
 de D.^h Rafael de Mesa Muracion, Tomas Jimenez el Viejo,
 Fran. Co. Moreno Lopez, y D.^h Juan Moreno que se
 ven ser aprehendidos en los officios de Residencia, el
 primero y otros por el real. de D. D. en depositos, y otros
 y quatro por el real, y en virtud habiendo precedido
 juramto que prestaron por diez y una sent. de Cruz
 emanada del Sr. Governador, y el dicho Excmo.
 y de acompañarlos bien y fielmente, y defender el dho.
 tercio de la misma concepcion de guerra Santa, y
 los publicos, y con ser. ^{una} de esta R. de quando
 colocada, y en efecto de publicar en sus respectivos
 asientos por el orden que lea corresponde, en forma
 de prision que tomaron realmente, sin alguna
 contradiccion // Asi mismo fueron aprehendidos
 D.^h Manuel An. Guerrero, y Juan An. Muracion
 en los dho. officios de la Real Audiencia, por sus respectivos
 - en virtud: Fran. Co. Cadenas en el de Aguanil mayor
 de Hernandez, y Rafael An. Caspio en el de



SELLO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, ANO
MIL OCHO CIENTOS DIEZ E
SILFE.

Aguañil mayor de villa bajo todo el qual
padre e juramento. Y en señal de ello los dichos señores
Canton de su... en sus manos; en cuya firmata
tomaron tambien sin contradiccion alguna; y se
concluyó este acto que firman todos los concurrentes
a escepto el abate de... de que...

Juan Maria Ant...
Juan Jose...
Manrique...

Rafael Matamoros y...
Thomas Jimenez Jose Calvillo Juan Perez
del Rio de Mendoza

Juan...
B...no

Franco Martin...
Tomas Villan...

Antoni
Pascasio Juan
de Lucabaff

Decreto de
nombra...
11

En la... de... Juan a... e... en...
... de...
que se componen, conferenciando en... e...
pertencientes al mejor servicio del Rey, y del comun;
Dixeron: que debian de acordar y acordaron...
de concurrir adho... en los...
todas las semanas, sin necesidad de que...

abrir, sin perjuicio de hacerse en otros días si lo exigiere
se la necesidad con abito que para ello se le puse

¶ Que para comisaros que concurren a las Funciones de
costumbre en la Parroq.^a de Santa Maria de esta V.^a
elijen al Sr. D.ⁿ Rafael Marañon, y Tomas Jimenez
del Rio: Y para la de Santa Trinitaria a los Sres Fran
scisco Lopez, y D.ⁿ Fran Moreno

¶ Que la Junta Municipal de Propios, y Arbitrios de
esta V.^a se componere el Sr. Gobernador, como
Presidente, y por su ausencia, o enfermedad el Sr.
Subteniente, el Sr. D.ⁿ Rafael Marañon como Rep.^{te}
por el Estado Noble, a quien corresponde en este
año segun la alternativa q.^e se observa; y el Sr.
Real Sindico del comun: Y para Mayorazgo de
Ministrador a los mismos Caudales, y a los q.^e
correspondan a las penas de Camara, a D.ⁿ Fran
Martin de esta Ciudad, a quien se le ha de haber
para su acep.^{on}

¶ Para Claveros del Alcaldado de este Ayuntamiento, a los
Sres D.ⁿ Rafael Marañon, y Tomas Jimenez del
Rio; habiendo de tener la tercera parte el Sr.
de este Ayuntamiento

¶ Para Es.^{os} de este Ayuntamiento nombran al Infante
cripto Patricio Diaz de Cueva, que lo sea tambi
en de la Junta Municipal de Prop.^{os} y Arbitrios

¶ Que la Junta de Intendencia del Virre pp.^o de esta
V.^a ha de componerse el Sr. Gobernador, como
Pres.^{te}, y en su ausencia y enfermedad el Sr.
Subteniente; y del Sr. Tomas Jimenez del Rio de

... xido primero por el Estado Real, aqui se acuerda de
en este año; y el Sr. Real Sindico del Com. y para
Depositorio del mismo Pto. nombrados a Julian
Vela de esta veindad, aqui se le para table para
su accp: ^{ona} para Sr. de la comision el mismo Pto
a Miguel Gabo Puz, que lo es Real, y de este yr.

[Decorative flourish]

Para Procuradores de causa y Abogados de este Real Tug. de
a Martin Rubio, Gabriel Ferrero de betasco, Martin
Martin Canjo, y Bernandino Garcia Alcañiz, q. lo
son actualm.

[Decorative flourish]

Para Medico y Cirujano que asistan a los enfermos
del Hospital, a D. Francisco, D. Jose e Torres, y
D. Juan Fran. Moya que lo son titulary de esta
ve.

[Decorative flourish]

Por Capp. de esta misma ve. a D. Gregorio Rubio, Pto.

[Decorative flourish]

Para Guadas, Deladores del monte de este Conde, a Ma
muel morazan, y Fran. C. Ayuso de esta veind.

[Decorative flourish]

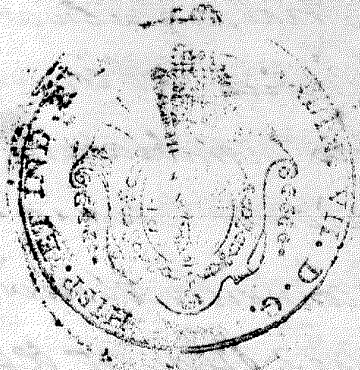
Para Penales que reconozcan y denbata a los duros
que caunan en hembra, y Martes, a los Satraces
Juan Ant. Chocano, y Juan. C. Sanchez Matly

[Decorative flourish]

Para Pen. y asaglar diariamente el Pto. de
Villa, a Valentin Jose Jimenez

[Decorative flourish]

Por Penales de este Publico a Don Juan, y Mariano
Mallonga Zapatero Manuel Uceda, y otros
Mora, Manuel Andres Diaz Carrasosa, y
Severo Parra Carpintero Vicente Alcañiz
mayor, y Ramon Ortega Carpintero Jacinto
Alcañiz, y Juan. Manchante Ferrero y
Carrasosa Jose Villacueva, y Severo Chocano



En la villa de Tamaravedis.

DELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Se peden Sebastian Marin, y Miguel de Cordoba y Juan
-دادنه و Reynador y Bernabe Carrascosa y Diego
Monsieur y Cuatrecasas y Simon Manzanera
y Angel de Pijo y Juan de Dios sus hijos que
señalig. en estos nombres ^{los} alzelejidon para q.
accepten sus respectivas encargas, y para el
uso y gozo firmaron en q. de doce

Don Juan Josef Rafael Marañon y Rosa
Manrique de la Cruz

Thomas Jimenez Juan^{to} Moreno Bachino,
del Rio

Luis Martin

Joaquin Villar

Antoni

Antonio Diaz
de Lierboff

Notario

En la villa de Tamaravedis, a ocho de En.
de mil ochocientos y siete: estando reunido
en el Ayuntamiento lo qual le compo-
nen dijeron: que nombraban para



Dada despachos de oficio quatro mrs.

90

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Procurador Gnal Indico de esta misma villa, y en
comun, por el año conuete, a Remito Ruiz Pabozo
este nombrado, por su cargo Gnal q. l. es
a el q. l. conuete segun la alterantida
q. l. coberba: y aprobado por el Sr. Presidente,
mandaron sea comparendo para su acepta-
cion, juramento, y posesion. Y lo juran de

Yo el Sr. Jefe
Procurador Gnal Indico de esta villa
Manuel de Pabozo

Rio Bonifacio
Antem?

Francisco Diaz
de Cacerbas

con el Sr. Jefe
Procurador

En la villa de Llanes a 8 de
Enero de mil ochocientos diez y siete; he^{do} sido
comparendo en el Ayuntamiento por su cargo q. l. le
componen Remito Ruiz Pabozo vec. della,
y el Sr. le hizo saber el nombramiento
Procurador Gnal Indico q. l. le esta hecho
por el año conuete, y enterado esto, que lo
aceptaba; y juró por Dios y una Cruz
en manos de jurado el Sr. Presidente,
de desempeñarlo bien y fielmente, y en su
consecuencia fue cobrado en el año

ento q. l. e. conyugare, en feral
posicion, la qual tomo en contradiccion
alguna a prax. de los Reys el Ayun-
tamiento, que firman con el apoyo

no de q. l. e. conyugare

no. de q. l. e. conyugare

Manano

Pico

Banchina

Benito Pin
Raboso

Antoni
Pascual Diaz
& Curbuff

non accepto

Mayordomo

En el mismo dia ocho de Enero, yo el ayuntamiento
hubo a don Francisco Martin, vec. de esta
villa, el nombramiento de Mayordomo de
hacienda de los caudales, de Indias y An-
tillas de ella, q. le esta hecho en decreto
y tiene al tanto, y enterado b. p. que
lo aceptaba, y dejenpearia como cony-
ugare, y lo firma de q. l. e. conyugare

Curbuff

Otra

Procurador

En el propio dia, hice saber el nom-
bramiento de Procurador de num. 7. de
esta villa de ayuntamiento de ayuntamiento, a

Otra
depositario.

En el propio dia hice saber a Julian Vel
nada del nombramiento e depositario
que se ha hecho, para el R. de go. e go.
vna; y asy que lo aceptaba prometien
do su exacto y fiel cumplimiento; y lo fir
ma, doy fe =

Querbaff

Otra
Medico y
cirujano.

En el referido dia nueve, hice saber
el nombramiento q. respectivamente se ha
hecho a medico y cirujano e esta ba.
a D. Juan Calzon, D. Lore e Lorey,
y D. Juan Fray. Martinez, que e
nes dijeron quedar enterados, y en
continuar desempeñandolos, doy fe =

Querbaff

Otra y aceptay
Sabado.

En nombre de Dho. Rey estando en el Tinguo, hice saber
a los señores D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J. que los citados
de Puerto Sabado que los citados para esta
causa, y entendiendolos: los aceptaban, y juraron por
Dho. y mandaron emanar del C. de Gobernacion sumas
legales y exacto cumplimiento; y lo firmaron con su nombre
que doy fe =

J. de S. J.
J. de S. J.

Antemi
Juan de S. J.
de Querbaff

Querbaff



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SILTE.

Punto de Omas
y Obligacion

En las: Real Audiencia de Quito, abiente y uno de Mayo de mil
ochocientos diez y siete, habiendo sido comparecidos en el Ayuntamiento
Juan.º Ferrero arrendador del camino, por el camino, y Pedro
Sanchez Sac.º vecino de ella, y el Supraescrito les hizo saber el
acto que antecede, y con esta Dizecion: que aceptaban el nombre
misimo y encargo de dotacion de Rulas que se les hizo por el
ante auto, y asimismo ellas recibidas por este Ayuntamiento, y
entregaron y tomaron las siguientes

A Juan.º Ferrero por la Paroq.ª de S.ª Maria: De las Rulas

| Cotas. | De las Rulas | |
|--------|---|------|
| 5000 | De Rulas de la Paroquia de S.ª Maria | 1000 |
| 0750 | De difuntas de la Paroquia de S.ª Maria | 0250 |
| 003-20 | De composicion de agualos y de otros y otros | 0003 |
| 003-60 | De Lactimios de quinta clase, de la prop.ª humana | 0006 |
| 0600 | Indulto de tercera clase, de la Paroquia de S.ª Maria | 0800 |
| 6000 | Fac. Pedro Sanchez Sac.º Paroquia de S.ª Maria | |
| 0200 | Justicia: De las de viva de otros | 0200 |
| 0000 | De difuntas de otros | 0200 |
| 0004 | De Justicias de otros y otros | 0003 |
| 003-20 | De composicion de agualos y de otros y otros | 0003 |
| 0036-8 | De Lactimios de quinta clase adho precio | 0008 |
| 0026 | Indulto quadragesimales de segunda clase de otros | 0003 |
| 00400 | Indulto de tercera clase de otros | 0200 |

140830-20- Cargas respectivas porciones de Rulas contaron 90576

atada en satisfacion, recibicion realmente, y para que en su
cumplimiento, y de los testigos de que en fe, y de ella se
otorgan el recibo que mas convenga: Firmada por Juan.º Ferrero

Quarenta y tres



SELLO CUARTO. DE LA
TA MARAVELLOS, A DOS MIL
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Serrano y Pedro Ca.^{no} se continyan respectivamente, el primer
 primero de la cantidad de cinco mil trecientos noventa y siete
 y tres vnr. y el ultimo de la de nueve mil quatrocientos veinte
 y nueve. y veinte y ocho vnr. de los que componen el total impo-
 sadas que han sido: Y como consecuencia se obligan cada uno
 a distribuir y entregar a los fideles de su cuenta y cargo las
 que antano, y a contar la misma de su importe, y poner
 -lo a nombre de esta ca. en la ciudad de Sevilla a Trece, y po-
 der del dño. tercero de este mes, en todo el mes de sep.
 Este año, y aun tiempo los sumarios obrantes, sin balarse
 a cuenta para retardarlo, y sino lo cumplieren recibien en si
 los efectos de la obligacion otorgada por los señores de este ofi.
 en cuyo lugar se subrogan en esta parte, continyendo que
 la execucion o apremio que se deya hacerse para la cobran-
 -za y sus costas recaiga contra las personas y bienes de
 estos otorgantes, y que para el pago de uno y otras se pue-
 da contra sus bienes: Y en mayor abundamiento el Fran.
 Serrano ofrece por su fiador ad.^o Fraquin Villar a esta
 cañidad, el qual estando presente se continyó por tal,
 prometiendo que pagaria por dño Fran.^{co} todo lo que este
 no aprometiere de la cantidad que es a su cargo, a cuyo efecto
 da por espresar todas las clausulas de seguridad que pueden
 requerirse: Y todo lo que a la substancia de lo que respectam
 -te a esta, obligan sus bienes presentes y futuros, y los que pue-

[Signature]

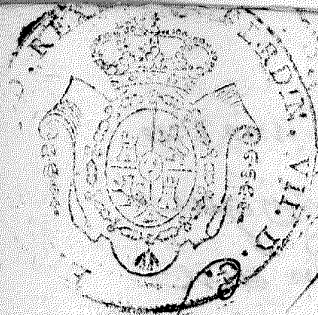
deu su. Las cosas dadas por los señores mercedades para
quelos apellidos por todo rigor, y como si fuese en virtud de letra
cia executada, renuncian las Leyes, fueros, y privilegios de
patria con la general eiforma segun que en lo otorgado, y fan
siendo tpo Diego del Barqas, Juan Antonio Manríquez, y Agustin
Madero y Labrera de esta verdad =

Pedro Sanchez
Escribano

Joaquin Villar

Fran. Moreno

Juan de Soria
de Soria



SELLO Q.VARTO, AÑO DE MDCCLXXIX
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

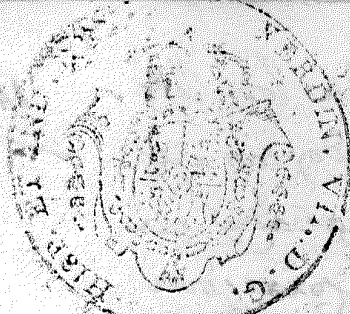
Señorial Dⁿ Juan José Espartero de Lara
 Abogado de los R^{os} Consejo Gobernador Justicia
 mayor, y Subdelegado de Montes y Plantíos
 de esta Villa de México y Gran Priorato de
 San Juan y a = Hago saber a Dⁿ José Antonio
 Lara y Gallego y Juan Arias, a quien cometo y
 encargo la comisión y Diligencia de que se haga
 mención; como por el Último Sr^o Superinten-
 dente de las Comisabadas de Montes y Plantíos en
 las partes y ramos de la parte de here ha
 comunicado las ordenes que copiado con el ante
 probado por mí de respectivos tenores literales
 y el siguiente: // Siendo preciso y necesario q^e
 la comisabadura de Montes y Plantíos tenga
 todas las noticias y razones necesarias del estado
 en que en la actualidad se hallan los Montes
 Abiertos y otros Plantíos sin comprensión
 y que según ellas pueda acordar la Providencia
 general conveniente, para que en la inme-
 diata temporada de otoño e Invierno de este
 año se hagan en ellos las correspondientes opera-
 ciones, opaca de ponerlos en el estado que con-
 viene, a fin de que no falten los sustos de
 Leñas, Carbon, y otras cosas necesarias al susto
 de la Corte Real y Tabaco, y otras de tanta
 utilidad y correspondientes para edifi-
 cios y antefactos públicos: Prebenjo a D. que

Impum^a

luego que reciba esta dispensa se haga una visi-
ta general de todos los Montes y Plantios que
comprenden los Pueblos de la demarcacion de este
Partido, por medio del Visitador general de
esta Subdelegacion, y del Teniente delon, o de la
misma, muy inteligente en la materia que
esta, quienes pasen a cada uno de los dichos
Pueblos, y tomando el debido cumplimiento de
su Justicia, procedan acompañados de la perso-
na que dypuse su Ayuntamiento, a reconocer
pudosa y ostendamente, todos los Montes
Munidos y otros Plantios que comprenda
su Jurisdiccion, y sean de los de alengos, comu-
nes o de Propio, y hechos, se formara ante
el mismo Ayuntamiento y Escribano o Es-
criba Seco, la acta o Diligencia, con la
expresion que manifieste sus nombres Pro-
pio, y a quien pertenecen, si son de Enana,
Noble, Fino, Mamo Blanco, negro, Sauc, Chopo,
o de qual clase, con la Cabida y extension de cada
uno, expresando si son altos, bucos o tallares,
que estado tienen, quando se hizo la ultima
Corta, si estan bien, o mal poblados, queda
no padecen, como se podran remediar. Si
se hallan roturados en todo o parte, si con-
bendra reparar sus daños, por medio de la In-
cumbra de Bellota, Pinon, o Estaca, que tiene
ny ay valdes, en donde puedan hacerse nue-
vos Plantios con arreglo a ordenanzas, apro-
bando las arroyadas y parages húmedos

14

Siempre por esto pueda de jax se habea los sus-
cunty Partos para toda clase de ganado con sus
conexpondunty abrebadero para y ganada que
a este fin se oxaxan acordado con sus conexpon-
dunty el Rey y mojney, para que no puedan
ser remobido ni quitado, con el numero y clase
de ganado que tenga cada Pueblo, y tambien
el emcecondario; y asi hecho con toda la de-
mas claridad y advertenciay que puedan combenir
a fama ma ioca y providencia General,
se copiará en el libro de my acuerdo, firmada de
todas los que componen el Ayuntamiento, el
Pintado y Tenido, con el Escrivano o Feo de Be-
cho que dara fe, entregandose al mismo Vi-
sitador el conveniente testimonio de ella, pa-
ra que luego que concluya la visita lo presente
todas en la Subdelegacion, y se fame un Plan
General con presencia de dichos testimojnios,
y se remita a esta superintendencia para
el indicio fin, estando sumamente persua-
did que los de los dependientes, Featos,
y Justiciay respectibos contribuyan quanto
y de conformidad a que asi se realice, por el
grande utilidad y beneficio que previamente
ha de resultar, tanto a la ciudad en gene-
ral como a la salud de sus Propios, sobre lo
que hago particular encargo con la po-
spondiente responsabilidad a todos submi-
nido ad. por ultimo queda dicha visita General
seme ha a dar concluida previamente en
fin de Julio proximo, o en lo proximo ocho dias



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

el oficio de Subdelegado, encargando a los señores
se oten gan el tiempo muy preciso en cada pueblo
para que no ocasionen gastos ni esta medida a
cuyos puntos diera que abenguen lo sexantay
dos por los respectivos Pueblos. Dios que a 8. mu
chos años. Madrid, veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos diez y seis = Sebastian de Torrey =
Subdelegado de Monty de Alcazar de San Juan.

Orden seg^{da} } En contestacion a su dho oficio de treinta y
nueve de Mayo, y a torce de lo siguiente, le pueben
go proceda desde luego a nombrar interinam^{te}.
Vintadme, y zelador, que paren a hacer la in
ta General de los Montes y terrenos valdros a pro
pinto para plantar o sembrar de Subdelegado
en los Pueblos de esta Subdelegacion, en cumpli
miento de la circular de veinte y dos de Mayo
ultimo, de donde copia el subdelegado treinta y
tres reales dieros, y el zelador quince de los Pue
blos de dicho Pueblo. Lo que parterijio a 8. para
su cumplimiento. Dios que a 8. muchos años
Madrid veinte y uno de Junio de mil ochocien
tos diez y seis; En virtud de Real habilitacion
y pronuncencia del Senor D^o Sebastian de Torrey
a cuyo nombre le seguirá la correspondencia =
Domingo Juan de Campomanes = Subdelegado
de Monty de Alcazar de San Juan

Auto } En la casa de Alcazar de San Juan a veinte y uno



Para despachos de oficio quatro mes.

SELO QVARTO, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

15
Año de mil ochocientos diez y seis: El Sr. Sr.
D^{no} Juan José Manríquez de Loma, Abogado de
lo R^{do} Consejo Plenario Justicia mayor
y Subdelegado de Montevideo y Plantíos de ella y
su gran fuero. Dijo: Que por el correo últi-
mo, ha recibido la orden que antecede al Illmo
Señor Superintendente Intercomendado de
Montevideo y Plantíos, en la corte y cinco leguas
de la corte; y para que tenga puntual cumpli-
miento, igualmente que lo dispuesto en la cir-
cular de corte y de Mayo último, se ha
denominado y nombra sumo. a D^{no} José Anto-
nio de Lanza y Gallego en concepto de contador
general y a Juan Ruiz en el de P^{ro}curador
ambos interinamente, con el que se treyntay
tres reales de las al primeras y quinice el
ultimo. Y compareceres y haga saber pa-
ra que aceptando y jurar de desempeñar con in-
tegridad y sumo y sumo como conviene al
servicio del Rey y a la causa publica, y
en seguida, libere y entregue el correspondien-
te pacho con las necesarias, para
que inmediatamente succedan. para a los pueblos
de la comarca de este Partido, y previendo por
ante Escrivano el requerimiento y cumplimiento
a su Justicia que se le prestarán llamadamente

con los auxilios y asistencias que necesitaren
para la mejor y mas pronta execucion de
este en cargo, procedan en primer lugar a visita
" Fortimonio al vecindario respectivo de cada
" Pueblo, en que se comprueban todas las que ab
" ran en las casas de campo con terminos esclu
" sivos de las ruidas y vecinos notoria men
" te de ellos; y del Numero y clases de Ganado
" que tubieren; y para el efecto y cumplimiento
to de sus terminos, con las demás noticias que
conviere necesarias; y en seguida con asisten
cia y compañía de la persona inteligente que
dignate de este Ayuntamiento, procedan a recono
cer por sí mismos y ostensiblemente, todos los montes,
Mamidos, y otras Plantas que comprueban su
Jurisdicción y sean de los Reales, comu
nes o de Propios, remarcando los individuales y
convenientemente, manifestando la ab
dada y extension respectiva de cada uno, y he
cho así con asistencia de la misma Justicia el Pro
curador Sindico General del comun, las de las demás
individuos de Ayuntamiento, y de los Señores. se ex
tenda y autorice por todas la carta o Diligencia
correspondiente en que con toda claridad y expre
sion se manifesten los tales Montes, Mamidos
y plantas por los nombres Propios, ya que en
pertenecen: se son de Enriva, Noble, Puro, Blanco
Blanco, negro, Sauce Chopo u otro, y los de Clave
se son alto, buco, o tallaxey, que estas tienen

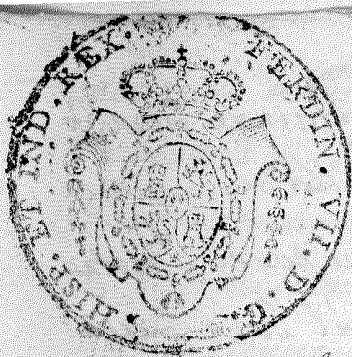
16
en la actualidad: quando se hizo la ultima
Corta; si certan sien o niab. ~~Abada~~, y guardado
o ~~antegado~~ de ~~balay~~, ~~conty~~ y ~~intzadas~~ de ~~ganar~~
~~do~~, y como podran remediar este dano, a ju-
cio de los ~~syntamientos~~: si sus terrenos se
hallan ~~toraxado~~, en todo o en parte: se com-
bendra ~~reponer~~ sus ~~lanos~~ por medio de ~~ca-~~
~~embra~~ de ~~Bellota~~, ~~pinon~~, o ~~Estaca~~, si alq. al-
guno ~~terreno~~ ~~vale~~ ~~apropi~~ ~~donde~~ ~~pue-~~
~~dan~~ ~~hacerse~~ ~~y~~ ~~craxse~~ ~~muchos~~ ~~Plantos~~ ~~y~~ ~~Plan-~~
~~tis~~ con arreglo a la real ordenanza, sin
perjudicar los ~~partes~~ ~~y~~ ~~acomodo~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ganar~~
~~eria~~, los ~~paros~~ ~~cañada~~ ~~y~~ ~~ababada~~ ~~en~~ ~~las~~ ~~rube-~~
~~ray~~, ~~arroyada~~, ~~ventante~~ ~~y~~ ~~otras~~ ~~parajes~~ ~~hu-~~
~~medos~~, y si hubiere alguno que ~~remov~~ ~~estas~~
~~exuntancias~~ ~~y~~ ~~calidades~~, lo ~~separar~~ ~~aviso-~~
~~ros~~, ~~señalados~~ ~~y~~ ~~amparados~~ ~~igualmente~~ ~~que~~ ~~los~~
~~tal~~ ~~paros~~ ~~cañada~~ ~~y~~ ~~ababada~~, ~~y~~ ~~dicha~~ ~~Justicia~~
~~en~~ ~~el~~ ~~quidad~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~no~~ ~~se~~ ~~quiten~~ ~~ni~~ ~~remuevan~~
~~ning~~ ~~ni~~ ~~otras~~, ~~manifestando~~ ~~si~~ ~~para~~ ~~posible~~ ~~y~~ ~~an-~~
~~mentar~~ ~~los~~ ~~Plantos~~ ~~sean~~ ~~apropi~~ ~~al~~ ~~arbo-~~
~~negros~~, o ~~blancos~~, ~~Sauce~~, ~~Chopo~~, ~~negales~~, ~~u~~ ~~otras~~
~~de~~ ~~Estaca~~ ~~pinpola~~, ~~xamay~~ o ~~barbada~~, ~~segun~~ ~~la~~
~~Cahada~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~misimos~~ ~~terrenos~~, ~~y~~ ~~el~~ ~~juicio~~ o ~~pa-~~
~~recer~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~syntamientos~~ ~~librando~~ ~~entregando~~
~~a~~ ~~dicho~~ ~~juizado~~, ~~testimonio~~ ~~literal~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~misma~~
~~Diligencia~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~lo~~ ~~traiga~~ ~~y~~ ~~presente~~ ~~en~~ ~~esta~~
~~Subdelegacion~~: ~~Para~~ ~~todo~~ ~~lo~~ ~~qual~~ ~~lo~~ ~~comis~~ ~~y~~
~~dependiente~~ ~~de~~ ~~su~~ ~~Merced~~, ~~al~~ ~~Don~~ ~~Diego~~ ~~de~~ ~~Auto-~~



Para despachos de oficio quatro nra.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Comisión en forma con todas las amplificaciones necesa-
rias, para que en fuerza de la citada Cédula, y
este auto, se cumpla con exactitud la ejecución
de los Particulars y Señalados, sin detenerse por
ello en cada pueblo, mas tiempo que el absoluta-
mente necesario, cobrando las Dietas y los del Peri-
to Glorioso que ha de acompañarle, y cuidando
que los Peritos que nombren los Ayuntamientoes,
se les abonen las que abenguen de Capital
de Propios, y dan noticia de qualquier ocurrencia,
para lo finis y uso que combenga, entendi-
endose en quanto a los Montes y Plantios de los
despeñados de los labores y rentas del Puerto de
San Juan, con las Justicias de los Pueblos en cuya Juris-
dicción se hallan: y lo firmo en mi cámara de
V. S. en la Ciudad de Madrid a diez y siete de
Junio de mil ochocientos y seis años. Yo
Juan Antonio de Torres Villacorta
Cuyas Ordenes y auto se han copiado con au-
toridad de sus respectivos originales, y se quedan en
este Juzgado de Subdelegación, para que el Infracri-
pto Escribano de fe, y para que mas y otros
tengan entero y puntual cumplimiento man-
da la Justicia de los Pueblos de este Partido se lo pue-
den manifestar, y al visitador comisionado el
favor y auxilio que pudiere y necesitare para el
mejor desempeño de su cargo, mandando librar



Dada en despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Y quando se le vieren y entreguen los testimonios
o prebendos, con las demas noticias y conocimientos
que precedan interesax y ombenix en el asunto, y
que con actividad y esmero se hagan las diligen-
cias acordadas en quanto se incumba, con la exa-
ctitud y claridad que corresponde, dando asi aco-
noxer el interex que toman en el asunto por el
bien General y particular que resulte, y a sola
responsabilidad que se le supone, y pagando sum-
tualmente al dicho Comisionado y al Excmo. Con-
sejo de lo acompaña las ditas que se denegaren
y respectivamente le van señaladas por el tiempo
que se ocuparen en cada Pueblo, influyendo
por ultimo otras Justicias en desimpensos de su
Oficio para vencer todos los obstaculos, dificultades
o reparos que se presentaren, en quanto pue-
dan retardar, entorpecer, o dificultar la com-
pletud y buena execucion de todo, por el bien
real nuestro Real Servicio y al interex publico.

Dado en esta dicha Villa de Plasencia de San Juan
a veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez
y seis = al Sr. D. Juan Jose Manrique de Lara =
Procurador. Al Sr. Ramon Juan Villalobos =

Otro Despacho Licenciado D. Juan Jose Manrique de Lara
Abogado de los Reales Consejos Subencargado Justicia
mayor y Subdelegado de lontan y Planchas desta
Villa de Plasencia, y Gran Prior de los Reales

Nago saber a Joaquin España Aguirre Escriba
no publico y el Numero de la villa de Comuegra
una de las siete granjuraciones, como por el Juramento
mo Señor Superintendente General Juan Gonzalez
Barron de Monty y Plantio de las veinte y cinco
Leguas de la corte, como he comunicado la circular
que comada con el auto y obedido por

Orden }

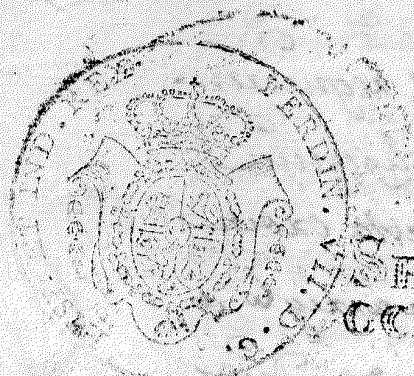
mi, es el tenor siguiente = Por mi circular
de veinte y dos de Mayo de este año, en q. a donde
se hizo una junta General de todos los Monty
y Subleados segun que en ella se prescribio, me
fue el modo de como se habia de hacer, y tenor de
los actas concludos que pusesse el reconocimiento;
para cuyo fin teniendo presente que en la
mayora parte de los Pueblos no ay Escrivanos
que sepan ejecutarlo con la expresion e individualidad
que requiere: prebenge a V. que ademas
del Visitador y Perito, acompañe el Entero de
era Subdelegacion, permitiendo sus ocupaciones,
y en su defecto el que elija con confianza, a qui
en se le abonara por su dicta diaria lo que sea
de costumbre, encargandole como encargo el de
sempre exacto y puntual de quanto comprehen
de la citada circular de veinte y dos de Mayo a
fin de q. esta suerte se ponga el objeto a que
se dirije: con prebenccion, que V. como Subdelega
do no haga dicha visita, para evitar mayor
costa, y q. el Ramo no cauya de su compe
tente en la capital. Dio que a V. muchos años. Ma

— C —

18

Quia (mes de Julio) annis ochocientos diez y seis =
En virtud de Real Cédula, y por ausencia
del Ilustísimo Señor D. Sebastian de Torres
a cuyo nombre seguía la correspondencia de
nueve Semanas de Compañía = se subdelega
a don Monty de Alcaraz de Santuan.

Auto 3 En la villa de Alcaraz de Santuan a trece de
Julio annis ochocientos diez y seis: El Señor Sr. D.
D. Juan José Manrique de Laxa, Abogado de
los Reales Consejos, Gobernador Justicia mayor, y
Subdelegado de Monty y Plantío de ella, y Puellos
del Fran Biorato, dijo: Que por el Caxo último
ha recibido la orden que antecede del Ilustísimo
Señor Superintendente, Juan Comendador de Mon-
ty y Plantío en loy veinte y cinco leguas de la
Corte; y para que tenga puntual cumplimien-
to por no poder acompañar el Escribano de
esta subdelegación al visitador nombrado, y
autorizado a hacer la de los el Monty de esta Par-
te por hallarse inabentado, en otros negocios
urgentes que intervan al Real Servicio; se
ha de nombrar y nombrar su madre a Joaquin
Mano Aguirre, Escribano publico, y del
Numero de la villa de Comuegra, con el hono-
rario de diez y seis reales y sus reales vellen,
por concurrir en el mismo la idoneidad y
demas circunstancias requirientes, para el com-
pleto y puntual desempeño, a loy dilig. de la Ci-
fita General, y prebenda en la Caxa de la Corte
de diez y seis de Mayo, deste año, y extensión de la de
reconocimiento que publine la misma, y por lo



Para despachos de oficio quatro tomas.

19

SE FUE GOBIERNO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ante Partes se piden llamamente, y
contribuyan al Escribano nombrado con
las dudas que obengase, por todo el tiempo q.
obengase en cada pueblo, en la extension
y autoriazⁿ. de las Diligencias relativas
a la comision de que se trata, a cuyo efec-
to le prestaran el auxilio y favor que
hubiere menester, contribuyendo dichos
Justicias a remover los obstaculos, fru-
tos y reparos que puedan impedir la pro-
ta execucion de todo; que asi combine al
mejor Real servicio y al mayor del Publico
Dado en Mexico de San Juan a diez y siete
de Julio de mil ochocientos diez y seis - de-
tenido Don Juan Jose de Muxaigue de Lara
Por su mandado: Alfonso Ramon Ferrer
Villanero


Oficio } Por consecuencia sino habien podido seguir
en la comision de visita de Montez de esta sub-
delegacion, el Escribano Joaquin Aguirre,
he nombrado para la prosecucion a Don San-
ta Natividad de los Reyes, con residencia
en la Plaza de Armas, y en quien comu-

en todas las circunstancias que se requirieren.
Lo que comunico a V. para su inteligencia.
Y que presentandole el dño con esta orden
de participo a las actuaciones, con arreglo a
las ordenes que le estan comunicadas. Dios
que a V. muchos años. Acazo se firmo en
veinte y siete de Septiembre, ovinio ochoci-
entos diez y seis = Juan Jose Manrique de
Sana = Senor, D. Jose Antonio Manrique
de Sana.

Auto } Procedase inmediatamente por el Visitador
de Monty y Plantio de esta Subdelegacion
a Realidad la de ley de esta villa, con arreglo
a las ordenes que le estan comunicadas, a cuyo
fin para al Ayuntamiento de ella elopez
furo testimonio a los Despachos librados y qe
la autorizan, para que este lo haga solo que
separadamente acrediten el numero de vecinos
utiles de esta villa, elosny Ganados, con deno-
nacion de clases, y el suficientemente expresado
de la posesion de esta Jurisdiccion depende Pe-
rito que por su Parte asocie al Jurgado de esta
en la ejecucion de ella quedando su mand. en
poderar quantos auxilios sean necesarios para
la mejor obagacion de aquella. El x de
D. Juan Jose Manrique de Sana, Abogado de
los Reales Consejo, Gobernador Justicia mayor
y Subdelegado de Monty y Plantio de esta villa

Consig. a lo prevenido por el Sr. Subde-
 legado de Moray de esta V.^a y su Partido en Provi-
 denia de 5.^o de los cor^{tes}; para á manos de V. S. el
 testimonio de los Despachos q.^e autorizan este Juzgado
 de Birica, expresando lo haya á el, á los que sepa-
 radam^{te} acrediten el numero de Vecinos deley de
 esta Villa, el de su Ganado con tenidam^{te} de plaza,
 y el que acredite suficientem^{te} la Misericordia de
 este Camarero Jurisdiccional; nombrandose p.^{er} en
 Coponacion Peairo que aviese al de la d. de los q.^e
 en las operaciones de Birica q.^e va á practicarse
 en esta Capital, a cuyo fin se devria prevenir
 al q.^e se elija de p.^{er} á mi disposicion.

D.^o Dios que a N. S. m. d. M.
 Alcazar de San Juan 7.^o de Dic. de 1816.^o

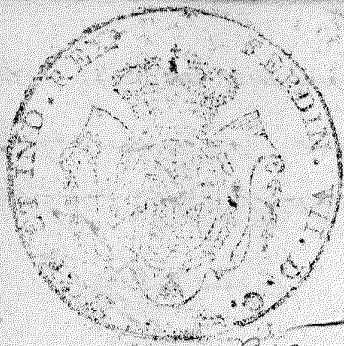
José Antonio de Lora
 Gallego


Pres del Ayuntamiento de esta Villa de Alcazar de San Juan.

Secreto

En la Villa de Acapulco de S. Juan, a
diez de Diciembre de mil ochocientos





SELLO QUINTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

con y para; lo que se pide e interviene al
 Ayuntamiento de esta misma Villa que firmen
 con vista del oficio que precede y testimo-
 nio del acompañamiento de personas: que se pongan
 y paguen a el Juzgado a visita para que
 puedan ejecutar la de que se trata con el
 mayor conocimiento, lo testimo. separado que
 instruya de oficio, que acrediten el num.º de
 ved.º unico que hay en este Pueblo, el de
 San Pedro con distinción de clases, y el señalamiento
 de la proporción de su término Jurisdiccio-
 nal: para el oficio que propone el visi-
 tador ser suertes, nombren su nombre. por
 escrito a Antonio Castillo menor de esta
 ved.º, a quien se le va a saber para que
 se presente a disponer a aquel. Y así
 lo decretaron a que yo el Jefe de oficio

Lic. D. *[Signature]*

Aguilera *[Signature]*

Correa *[Signature]*

[Signature]

Joaquín Villal *[Signature]*

Ante mí
Patricio Pián
de Cuerpo *[Signature]*

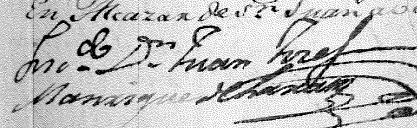
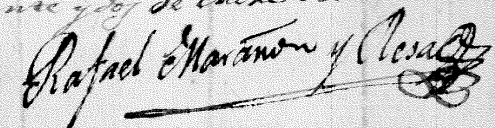
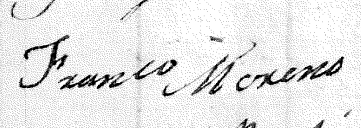
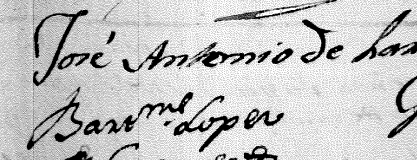
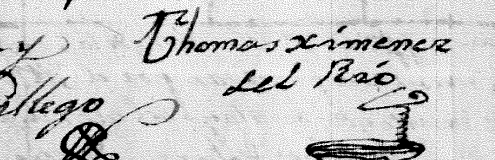
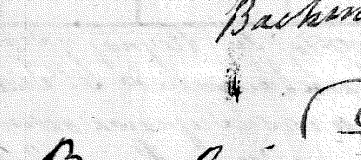
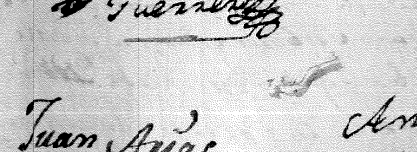
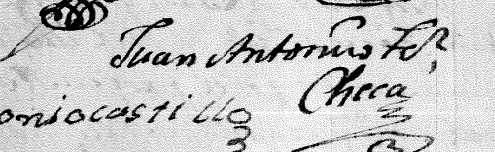
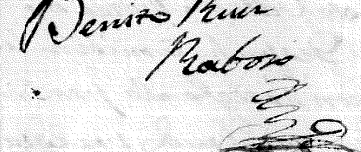



No. y de oficio. En el mismo día me saber el Decreto que antecede
 a Antonio Castillo menor de esta veindad, y enterado

Dijo: Que aceptaba el nombramiento que se le hizo, y estaba
presto a desempeñarlo como corresponde, con cuyo objeto
se presentará inmediatamente al Sr. Comandante, para que
se le presente.

Cuerpo



Señor Gov. Subdelegado p. q. se desistiese de tener en esta villa de los Capitanes, y Pro. Sindicos q. componen este Ayuntamiento con objeto a la celebracion de la acta preceptuada; en efecto llegada la hora señalada se reunió en el modo de costumbre los 25 Gov. Subdelegado, Visitador, Capitanes y Sindico q. componen esta corporacion, los expertos Ciudadanos el Sr. D. y para esta reunion fueron leídas las Suplicas y ordenes q. motivan estas actuaciones y tambien los testimonios parciales del Sr. D. de Virreya y q. son de influencia a las operaciones practicadas: De lo q. se acuerda en las convenientes discusiones, y reflexiones con arreglo a lo q. se acordó en el Ayuntamiento. Se halla: Que el beneficiario y titular es tener este fin y posesion a este concepto y su caudal de las pajas todas el Mata para: su comprension de saliente a poniente dos leguas, y media, y de Sur a Norte tres cuartos. Se encuentra bastante caído y destruido a causa de los pasados tpos. de la Revolucion, y Guerra última: Se hallan en su parte cinco o seis haciendas de tierras laborables q. tienen sus poseedores tener sobre ellas propiedad, y a mayor parte de su estado se observa estar desocupada totalm. de ante mano, y aun estando hacienda por tiempo, y en la actualidad, suya operacion se ha contenido mucho p. la vigilancia del Sr. Gov. y Juzgado de Virreya: Puede dho. Monte siguiendo su rigurosa custodia fomentarse, y mediar mucho su plantío, y lo mismo el de las lavozes amenos q. los poseedores de estas acreditan la propiedad q. manifiestan, pues generalm. todo el Mata es muy alto, y promete las mejoras esperanzas de vida, y mediar: Habrá en todo sus límites cinco mil trescientas fanegas de tierra y puede pastearse con ganado lanar pero de ningún modo con cabris ni otras de fuerza = Confinante a dho. Monte y fuera de sus límites hay un terreno de nominado los Chaparrales el cual tiene de latitud de saliente a poniente dos leguas y media, y de Sur a Norte media legua: Esta vistida de igual Abolada Mata para medido por efectos de hacerse id. trasminando las Pajas desde el Monte: Se encuentra en iguales y mayor parte destruido por la misma causa de la Guerra: Pertenece en la mayor parte a propiedades particulares q. algunas estan labradas, y lo restante del concepto, sumatado es de buena calidad, y custodiándose puede fomentarse en la parte posible, pues las tierras de dominio particular pueden ser de uso, y usar de las facultades q. le concedió el Sr. Decano q. dispensa a los propietarios la de poder desbrucar a su arbitrio el Abolado: Toda la comprension de dho. terrenos de Chaparrales incluye uno mil don. fanegas de tierra y puede pastarse con ganado de lana de ningún modo con otros de fuerza ni cabris = El terreno llamado arroyo de Monte de los Cochinos es parte de terreno de dominio particular sin adscribirse en el día de su adquisición = En este terreno, y en el de dho. medio día y saliente hay una considerable arboleda de álamos negros, blancos y sauces, y morales, situada contra el Rio Guadiana, cuya propiedad, y aprovecham. corresponden al Sr. Infante de España Sr. Carlos María de Borbon y Braganza = Se han reconocido otros sitios de esta jurisdiccion q. uno es un destierro a dho. de las Pajas, y otros q. son de las Pajas de las montes y plantíos, y los de este partido, en virtud de las suplicas y ordenes q. le estan comunicadas, y el Sr. Gov. pongo el presente por duplicado uno p. su cobro, en el libro de actas capitulares de este Ayuntamiento, y otro p. el Juzgado de Subdelegado del q. se pasara con los testimonios, e suplicas, q. rigen, y se firmen, y subscribidos los Sr. Gov. Visitador, Capitanes Sindicos, y expertos, e aplicados = En Guadalupe de San Juan se emite y da de Encomienda de mil ochocientos diez y siete =

Sr. D. Juan  Rafael  Antonio 
 Manuel  Thomas Jimenez  Basilio 
 José Antonio de Lara y  Gallego  Benito Puri 
 Barro López  Juan Antonio Ferrer  Pratoro 
 Juan Anas Antonio Castiella Sr. Garcia

Mando sin otro dia, por D.º Gregorio Sanchez, ~~Procurador~~ Fiscal de esta Real Audiencia de Santiago, se representase el titulo de Alcazar y de
 nueva república, con fecha por D.º Gaspar de Matute, el
 Mayor Comandante, anterior por D.º Mauricio Justo el 1.º de
 con D.º no pp.º de Act.º, en fecha en Madrid a ocho de Mayo
 de mil ochocientos diez y seis, y por los señores Excmo. Ayuntamiento
 se ha mandado que espere los citados Auto y Sentencia
 en esta Villa, conmandado así en el referido Auto de título, y
 en este libro de Decretos. Y para q. así como pongo la fecha
 que firma conmigo el Excmo. Sr. Gobernador Excmo. Alcazar

M.º de D.º Juan y Juan Quince de mil ochocientos diez y siete =
 Sr. D.º Laxar

C.º de B.º

Decreto / En la Villa de Alcazar de 1.º Juan, a diez de Abril de mil ochocientos
 diez y siete. Los señores Alcaldes e Regidores del Ayuntamiento
 de ella, cuando reunidos, dijeron: que hay necesidad de abilitar
 convenientemente a una persona para que trate y combenga
 con D.º Miguel Muñoz Vieja, Comisionado de Indias, lo que haya de pagar
 de a la citada establecimiento, por el sobrepago impues-
 to del Ayuntamiento y demás cosas que se venden y com-
 praran en este Pueblo, por todo el año común, según que
 así lo espusieron sup.º ord. comunicadas sobre el asunto,
 y en su consecuencia, encomendando sus más trabajos
 buenas calidades, y de personas que se alleguen para
 el desempeño de semejante encargo, en D.º Domingo
 Cabro con el Sr. Fiscal de esta Real Audiencia, y su Comandante,
 lo abilitan de ahora, con quienes se por el presente
 de todo el poder y facultades que reciben, y por todo



Quaranta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

se consideren necesarias, para que todo y rentas
de general ajuste de combenir con el Com. de credito
No. 1. mandando en su favor la esta obligacion
correspondiente, con supesion de los bienes y rentas
de este concejo, y de las Com. de Pavia, y las demas
de sus correspondientes de su naturalidad: Y para
que lo pueda contar, se franquea el oportuno test:
Vasquez de este Decretos por el qual asi lo mandaron,

y firmaron sus mercedes que yo el Excmo Rey
Don J. Juan José Rafael Marañon

Thomas Jimenez
del Pío.
Lic. Juan Moreno

Juan. Moreno
Bacchino
Simon
Antonio Diaz
Cuevas

Nota: Si el Excmo. en su decreto no se p. de los
prebenidos =

Jen Gobernador de Villarca

Continuando mi ministerio he
determinado transferir a esta
Villa en la tarde del día de
mañana veinte y tres con el
objeto de Administrar el 1.º sa-
cramto de la consagracion en
sus yglesias parroquiales; y lo
participo a V. S. y al Ayun-
tamiento asegurandole se me
de la mayor complacencia la
ocasion q. se me propusie-
ra de ofrecerle mis respetos.

Dios que a V. m. a. Villar-
cañá 22 de Abril de 1819

Juan Antonio Cortés

Deutsches
Erbschaftsamt
Berlin



Quinta maraveris.

78

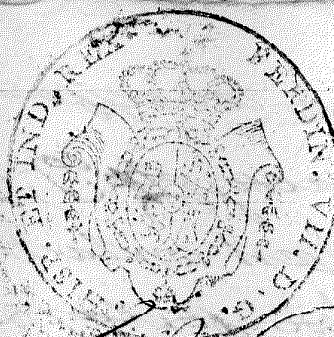
SELLO QUINTO, QVAREN-
TAMARAVENSIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Yo el Sr. Juan, a veinte y tres de Abril de mil
ochocientos y siete; yo Sr. Presid. e in-
sidente del Ayuntamiento de ella, que reuní-
mos con los señores Diputados y Procurador. Sindico
del conu, señores: Luis por el Sr. Obispo
Obispo de Tarma, Agustín de este Obispo-
do, el hadado abisp. p. el Sr. q. anterior,
degl. en la t. de de q. se representa en
esta Pueblo para administrar el Sr. la.
cuerpo de la Confirmaç. y dependo p. q.
fuerd. recibia a su S. Ma. con la distinc. y q.
objecio de gl. el cap. esta ya p. p.
firmas y circunstancias actuales; debien-
de mandarse y mandan, que el Sr. Sa-
bernador, y Sr. Regidor q. forma
p. m. el Rio, y Sr. Fray. Moreno Bar-
chimo salgan a recibir a su S. Ma.
del camino donde debe venir,
estando los señores p. operando en
la Iglesia Parroquial de Sta. Maria,
y gl. con respeto a gl. Sr. Obispo para
operarse en la t. de el Sr. Vice-
rio C. Co. a esta Villa y partido, q.
B

ha de hacerle el pago a la Comda. y de
 ray, se le debe que solo por el
 villa, y ayee un refajo, en la tarde
 del dia de mañana con algun plato
 para la mesa; y la manutencion
 de los mulos de el coche de su
 para cuyas dilig. se da la com.
 necesaria a los señ. don Tomas Juan
 el Rio, y don Bartolome Lopez
 Guerra, Alonso y Sepulveda reg.
 persona de esta villa: No firmen

~~su~~
 P. de Lazara Rio Bachinaga So. Moreno
 Moruaga Guernand Raboso Checa
 Juan de Cuervo

Otro traslado
 don B. Pedring En la villa de Navarra el dia de ven
 se y diez de Abril de mil ochocientos
 y siete; los señ. don Juan Antonio de
 ella, supior: Sua heredo de su



Para despachos de oficio quarto mro.

70

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Alto

En la villa de Arequipa a 17 de Julio de 1767: el Sr. D. Juan Manuel de Guzman y Guzman, Oidor de la Real Audiencia de Lima y su Gran Duque, y presidente de su Ayuntamiento de dho. Real Audiencia, por el, y por los señores Oidores de ella, barros, ayuntamientos de este Pueblo, en la correspondencia de la Real Audiencia de Lima, por las dhas. causas por las que algunos de los señores que eran sin embargo, y hoy se venían en perjuicio de ella, se manda y manda, se haga saber a todos los Regidores, y demás oficiales de este Concejo, que ninguno de ellos tenga a esta villa por mucho ni poco dho. en la correspondencia de dha. Real Audiencia, que le era comendada ni hubiese alguna causa a ello, ni que la multa de la cuenta dudosa e irremitible quición y apuración ordinaria, y vaso igual multa, ningún Regidor ni otro oficial alguno estando en Cabildo, ni en la oportuna dho. según esta prebenida en el dho. por el en ello se comete de jactato, que todo

D.º Rafael Marañón, & c.º

31
Ciudad de J.º

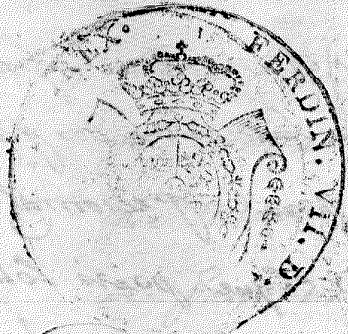
Cuerpo



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

[The main body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





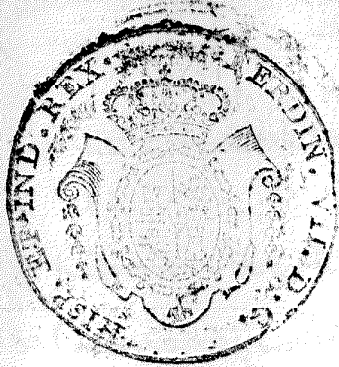
**SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

D. Bartolomé Lopez Juarez Vecino de este lugar, de
 y Diputado de esta Comm. am. d. v. p. Gov. y el M. Ayuntamiento
 de esta Villa digo: Que en el termino y uno de sus terminos
 sita el Sr. D. Antonio Ortega, poseedor que fue de la
 Cap. fundada en Alcalá a Venecy en el mes de Agosto de 1480, p.
 Catalina Polo, viuda de Juan Polo de Domingo Pineda, y las
 a ella agregadas que fueron fundadas por Juan Pico Hollo,
 y por Juan Comencas, todas en la Parroquia de Santa
 maria de esta Villa; y como los sucesores que señalo la
 Catalina Polo en su fundaz. parece instruydo por el
 Rey al Consejo, Ayuntamiento de esta Villa, e con ellos a Juan
 Polo mor. morales, e Juan Mori. el Campo, por sus
 herederos; y despues a sus hijos y herederos, para q.
 fuesen con el Consejo, presentasen Capellan en sus Vacantes,
 habiendole la Catalina en primer lugar a Juan. Pico.
 nombre sobra de el Juan Polo su marido, y en segundo
 e al q. eligieren en las otras. Y habiendole Negado a
 entender que se han presentado Membrados p. Sacen.
 dores de esta Villa, y otros q. en su memoria p. se
 ensolvidad de q. el Ayuntamiento lo ha tenido presente para
 el nombram. de Capellanes de esta Villa, parece q.
 muy se previene a aquellos, el Ayuntamiento no puede

& sexto haice am debito tyo // Por ende lo dicho, y por
 que ademas es la opinion unanime de los señores
 que tratan con esta casa de sucesiones, que en concurso
 de personas estadas con las q. las personas y otros
 fundados, deley las preferidos y ultimos, no estando ex-
 presante. Excluidos en la fundaz. Como no lo estan en la
 que se trata: Dese luego como tal Pariente me
 ponga en forma al Comon de citado, y

Sup. co. ar. 1. que habiendome p. oposito, le riva mandan admi-
 tarme como tal opoitor al mencionado Comon en la
 actual vacante, y que asy mismo se ruda el nombra-
 mto. de tal Comonero, y en el mismo suspenda la
 juratoria. Y Capellan para la citada Capellanía,
 protestando caso contrario, que no espere, la nulidad
 de quanto el Ayuntamiento otuare contrario a lo expreso
 de la fundaz. pues asi es de Justicia que pido, y me
 pongo fe por el p. de Eno. el dia, y hora
 de la presentaz. de este escrito =

Don Lope
 J. Guerrero



SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE

Pres. Presidente y Ayuntamiento

Dn Alfonso Moreno Lopez de Cercoantes, Pbro y de
esta Nunciatura. A V. con su atencion representa. q^l p^r falle-
cim^{to} del Pbro D. Ant^o Ortega ha quedado vacante la Ca-
pellanía q^l en la Parroquial Iglesia de Sta Maria fundi-
Catalina Vela, dexando a V. p^r Patrono en la Provincia de
su vacante, cuya voluntad expresa fue q^l la misma se
pudiese un Pbro de esta V. adonado con las qualidades de
Sobriedad y Modestia q^l fueron el móvil de su fundacion
y q^a q^l aumentado el n.º de los Ministros de dha. Iglesia se
celebrase el culto divino con la mayor dignidad y grande-
za. Fue en un Persona con esas qualidades q^l
apetia la fundadora en el Pbro obtentor lo publican el
conocim^{to} practico q^l V. debe tener de un antiguo estado sa-
cerdotal en esta V. de mi provada disposicion q^a el de
suspensio de toda y lafuncione sacerdotal, exercitada
con repeticion de tpo. en el Cargo de Cura animarum,
Requisito q^l llenan la intencion de la fundadora q^l V. va
a cumplir como fiel encargado de su voluntad, mucho
mas cuando la Iglesia de Sta Maria se halla en la

mayor oxandad de administr. yal intento =

Supp. co. a. N. se digna acceder a tan fundada solicitud y p. r. v.
de los meritos presentados ha ce en mi persona el nom.
m. to de Capellan de la Capellania vacante, cuyo favor
prometo conseguir de la justificacion de N. Merced
San Juan 4 de Junio de 1817.

Alfonso Moreno
Lopez de Caro
1817

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or a set of notes.]



SELLO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

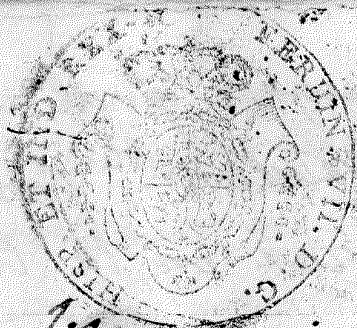
S. S. Presb. y Ayuntamiento.

Don Manuel Juan Chocano de esta Ve-
lidad, y Chexigo de Menores asignado
a la Parroquial Iglesia de Sta. Maria
de esta Villa a V. S. Presupuesto su
Respecto Representa: Que aviendo Va-
cado por muerte al Pár. D. Antonio
Ortega una Capellania Colativa fun-
dada p.º el Sr.º a dita Parroquial
y cuya Presentacion por dño a Patrona
to corresponde a V. S., el Exponente
suficientem.º Satisfecho a su Recor-
rido acompañada el Merito q.º al
mismo le asiste espera q.º su nom-
bram.º recaiga en su Persona por q.

a ello inducen los solidos fundamentos q^{ue} no
debe ocultarse a la Reverencion de V. S. por su
demasiada Notoriedad. La Parroquia
de S^{ta} Maria de alla tan Nueva y de
Ministros q^{ue} los Oficios Divinos no pue
den administrarse con aquella asistencia
y Ceremonial Dignidad q^{ue} exige el Cul
to a todo un Dios; es pues necesario au
mento de Ministros q^{ue} remedien falta
tan considerable. El Reverendo esca
mo en la Actividad bastante al Logro de un
Abto obsequio; puesto q^{ue} en su Persona se alla
ya cumplida la Edad mandada en el
Concilio de Trento; su Instruccion bas
tante q^{ue} aumentara con su aplicacion
y Estudio p.^a ordenarse y sacris p.^a las
Venideras Ordenes de S^{ta} Mateo y con
desos se q^{ue} sucedan las subscribas p.^a lle
gar al sacerdocio pronta e inmediata
m.^{te} a cuyo Estado assea aqui de abito
Exibido por q^{ue} la Capellanias q^{ue} disfru
ta estan incongrua q^{ue} p.^a la decente e
vimentacion de un Ministro el Abto

16

necesaria y otro aguzado q. al suplicante
le falte por q. absolutam.^{te} Carece y otros
medios q. deve buscar en la Estracion q.
esta su Padre p.^a alimentada en America y aya
esta edad, socorriendo tambien y siendo
el amparo de dos Hermanos y estado oves
to, cuya subsistencia no pueden librar
la en otra Persona q. en la de un Her
mano libre, siendo Sacerdote el desem
peno y otras obligaciones cuyo devoto
estado merece. Las razones poderosas
presentadas arguyan al Exponente q.
obran lo bastante en la Justificacion
de V. S. p.^a q. en su Persona se caiga un
Nombram.^{to} q. acredite su ciencia,
prudencia, y legalidad a sus deliverracio
nes, qualidades q. se vean mas cum
plidas considerando las circunstancias
de ser Religioso de la Parroquia donde
la Capellanía esta fundada, estar en
ella asignado en el Seno.^o de la Orden
q. en el dia tiene, y en estas promesas




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Utilizado y dispuesto aumentan un Nuevo
Sacador tan necesario en dha Parroquia
como útil y decoroso de serlo en esta
Villa: Serio intento =

Sup.^{ca} et V. S. Rendidam.^{te} se digno acceder
a tan justa, Beneficiosa y útil solici-
tud, acordando por la eficacia. Mas tra-
ciones presentadas se aga de favor al Ex-
ponente el Nombram.^{to} de la Capellanía
vacante cuya Presentacion corresponde
a V. S. Gracia y Justicia q. espere
lograr a su acreditada Recorrid, y Ex-
perimentado lo por el bien y Digni-
dad de un Pueblo encomendado a su cui-
dado. Acuerda el Sr. Juan Junio A
de 1787.

V. S. Pedro.^{te} y Ayuntamiento.^{to}
Manuel M^o
Chocano


SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SETE.

Señores Governador e individuos del Ilustre
Ayuntamiento de esta Villa:

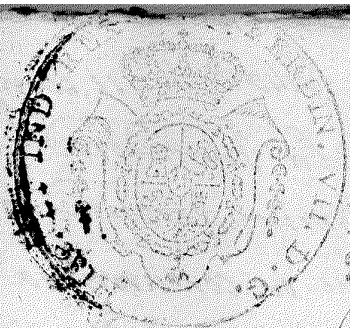
Dⁿ Agustín Fernandez Valleseros Pres^o. Vecino
de esta villa e individuo del Cabildo Eclesiastico de
la Párrox^a. de S^{ta} Maria de ella a V. S. con la debida
atencion y respeto dice: que por muerte del Pres^o.
Dⁿ Antonio Ortega del Rio quedado vacante
la Capellania Colatiba en d^{ha}. Iglesia que fun-
do Catalina Vela mujer de Juan Vela de Domin-
go Juste, y reunida a otras dos, que instituyeron
Juan Sanchez Hellin y Fran^{co}. Martin Contreras,
ya presentacion para dicha Capellania pertene-
ce a V. S. como sus Patronos, en conformidad a
la fundacion, q^e segun tiene entendido, exi-
ge la qualidad de sacerdote residente en esta
villa, circunstancias, q^e le asisten para poder
la obtener, con las de Confesor, q^e son precisas
al desempeño de las obligaciones de esta reu-
nion: y a dicho fin =

Suplica a V. S. tengan la bondad de presentarle y nombrarle
por tal Capellan; ya en consideracion a las raras
nes, q^e deja expuestas, e ya ala de ser un Sobre-
Eclesiastico grabado al propio tiempo con tener

en su Compañia asu hermana, anciana, Perlatica
quasi del todo baldada: fabor que espera de la
Justificacion de V.S. el Suplicante =

Alcaraz y Junio quatro de mil oc
cientos y diez y siete.
Agustin Ferr Ballesteros





SEI LO QVARTO, OVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIZ Y
SIETE.

34

Señores Presidente y Ayuntamiento.

D.ⁿ Baltasar Jimenes del Rio de esta Vecindad y
Presbitero de S.ⁿ Pedro, a V.S. con su atencion representa: Fue
por muerte del Pbro D.ⁿ Antonio Ortega ha vando la la-
pellania colativa que en la Parroquia de S.^{ta} Maria de
esta Villa fundo Catalina Vela, cuya presentacion segun su
fundacion pertenece por Pbro de Covarrato a V.S. La funda-
dora Ley inviolable, en el presente caso, ordeno que la Persona
obrevivora tubiese ciertos requisitos sin los quales toda presenta-
cion fuere ineficaz, puesto que sus deseos eran la pudiese un
Ministro Sacerdote, Persona honesta y experimentada costum-
bres, circunstancias tan cumplidas exactam.^{te} en mi persona
que su demandada publicidad me excusa menudam.^{te} referirlas.
Son veintea y cinco años los que he consagrado al desempeño
sacerdotal con total asistencia en la Parroquia de S.^{ta}
Maria que nadie puede dudar que he llevado y llevo con
quiso el cargo de todas las funciones privativas de mi es-
tado, ayudando al Pbro en quanto permiten los Ca-
nones, recando todas las tardes en publico el Rosario a
Maria Santissima, y practicando incessantem.^{te} quantos otros
actos de devocion y culto puede desempeñar el Sacerdote
mas fervoroso y zeloso por la extension y alimento.

cion de la Religion en esta Villa. Si se comparan
estos meritos con la intencion de la Fundadora se deo
ra sin embaraso que en la presente vacante pretendi
mi persona como la unica que en concurrencia de
pueden llenar aquellos sus santos deseos, y de que V
mo su fiel executor no puede menos de apreciar
sustando al mismo tiempo con la equidad y Justicia
tambien me anime por ser veridete en aquella Pa
quia y un Eclesiastico mas activo, meritos que real
el fundado motivo y esperanza de esta solicitud: a cu
logro

Suplico a V^s sea de su agrado el acordar que en mu
vor se haga la presentacion de la Capellanía vacante
como sea conforme a la voluntad de su Fundadora
como arreglado se presenta a la Jurisdiccion de V.
el desempeño de sus publicas funciones: que asi lo
ra por ser gracia y justicia: Alcazar de S.^a Juan
Junio 4.^o de 1857.

Señores Presidente y Ayuntamiento
Baltasar Jimenez
Del Rio



Quereña maravedis.

**SELLO QUINTO, QVAREÑA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.**

Secreta, mandando la p.^a En la Villa de Alcazar de S.^a Juan, a cinco
de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Los Se.^{ores}
Presidentes e Indiferentes del Ayuntamiento de ella, etc.

Por: D.^o Juan José Manrique de San Gerónimo
y D.^o Juan Manuel Barahona, y D.^o Juan Moreno Presidente
de los Señores D.^{os} Guacalo Diguata; Benito Ortiz Pa-
lto, y Juan Antonio Fariñas Chica, Procuradores de la
dicha y Residencia de esta misma Villa y de comuna, etc.
acordados en las Sesiones anteriores, dijeron: Que esta
misma Villa, Villa de Juan Vela, según que fue de esta
misma Villa, por esta que se hizo en Alcazar de S.^a Juan
a cinco de Mayo de mil ochocientos diez y siete, por
ante Juan Vela de la Cuesta, D.^o de Carrara del
Rey nuestro Señor, y Notario p.^o y legal de
Indiano Anselmo del mismo Alcazar, originada
como se ve en la Percepción y Venta de Santa María
de este D.^o de mil ochocientos diez y siete, y en una
de sus cláusulas acordadas por el Ayuntamiento de ella a este
concejo; con otros de sus Presidentes que existieron, y de
sus hijos de ella para que pudiesen mantener, y preser-
var la p.^a cuando estubiere vigente, según que
esta hecha desde el día treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos diez y siete, ratada del D.^o de S.^a Juan que la p.^a



1787 En 9 de Mayo, de 1787. ^Mprocediendo en el Senado que
antecede, con su inserción, y el Memorial de D. Ma-
nuel Caceres =

Caceres



Yarn el Ayuntamiento

Revol.

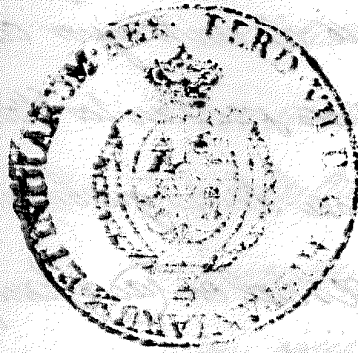
Para despachos de oficio quarto m. 12

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Real Cédula. Dn Fernando Séptimo, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cervera, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y occidentales, Islas y Tierra firme del Mar oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Saboya y de Milán; Conde de Aragon, de Plancia, de Sicilia, y de Cerdeña; Señor de Vizcaya y de Asturias. Yo. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, y oydores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alcaides de Real Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de esta mis Reynos; tanto a los que ahora son, como a los que fueren de aqui adelante, y a todas las demas personas a quienes lo contenido en esta mi Cédula, toca, o tocar pueda, en qualquier manera, saber: Que por la Comadama general de Rentas del Reyno, y con fecha primero de Diciembre del año próximo pasado, se hizo presente al mi Consejo que entre las muchas y frequentes dudas que se proponian varios Subdelegados de las mismas Rentas, y algunos Pueblos para llevar adelante lo prevenido en mi Real Cédula de diez de Mayo



anterior, y circular de treinta del mismo mes, sobre el res-
tablecimiento y reorganización de estos fondos públicos, había
algunas que por no estar al alcance de sus facultades
le era preciso proponerlas al mi Consejo para una pro-
videncia que debiese de V. M. general. Y habiéndolas referen-
dado á las quatro siguientes: 1.^a Si los deudores á los Puntos
que se han reintegrado sus deudas en los años transcurridos, de
de el de mil ochocientos ochos hasta el año pasado de mil ochos
cientos catorce, han de hacerlos con el Cargo de las Crecas
de todos los años, ó con la de uno solo, y qual haya de ser
esta: 2.^a Si se debería considerar extinguido el querrillo
de Oro en el grano y uno por ciento en el dinero, cumen-
tado en el año de mil ochocientos, con modo del qua-
rillo de Real en casa fanega y peso fuerte con que se
aprobó á los Puntos con destino á la casa de consolidación
de reales: 3.^a Si el contingente de dos maravedises en fa-
nega de grano, y peso fuerte para dotación y gastos de
oficinas había de cobrarse igualmente de solo un año,
ó de todos los transcurridos: y 4.^a Si los Pueblos que
han imbecido el todo ó parte de los fondos de los Puntos
en Naciones y suministros á los Exercitos, han de verificar
su reintegro, expuso la junta ordinaria sobre cada una de
dichas dudas lo que entendió convenientemente, dirigió todo al
mejor servicio del Reino, y al beneficio posible de mi va-
sallos, interesados en la repocición de muchos caudales
subordinados de los Puntos para otros estranos de los de su mis-



Para despachos de oficio quarto m. 43

BELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

virtudes, y otras malvertades por los mismos manifestadas a la sombra de las circunstancias que han intervenido en los últimos seis años. El mi Consejo mandò pasar esta exposicion de la Real Hacienda General con los antecedentes del asunto à mis tres Fiscales, quienes expusieron sobre cada una de las dudas propuestas lo que creian justo y equitativo en favor de la Agricultura, y de las obligaciones del Estado, conciliando en lo posible el menor perjuicio de los Erarios con el beneficio general de la Nacion. Foy y examinado todo por el mi Consejo con la Circunspeccion que exige la gravedad de la materia, y las extra-ordinarias circunstancias en que ha estado el Reyno, me hizo presente, en consulta de veinte y quatro del referido mes lo que eximo oportuna; y, por mi Real Resolucion conforme.

- 1.º Que de todas las dudas escrituradas y pendientes a favor de los Erarios desde el año de mil ochocientos siete, hasta el de mil ochocientos catorce, cuyas creas no se hubieren reintegrado, se exija, y cobren solamente la Creas correspondiente a un año, regulando el importe de ella, conforme à las ordenes que se piden en el
- 2.º Que desde el de mil ochocientos catorce en adelante, solo se exija la Creas de medio

[Handwritten signature or scribble]

Colonia por fanega de grano, y el resto de un trayor cien-
to en el dinero, para que con sus productos puedan los Indios
atender á sus gastos y á la reparacion de sus quebrantos;
y así mismo el pago del quarvillo de real en cada fanega
de grano, y peso fuerte, impuesto á favor de la casa de con-
solidacion de vales en virtud de la real cedula del mi-
serable Consejo, de doce de Setiembre de mil ochocientos, comunica-
da en Circular de Veintey seis del mismo mes; quedando
condenado á los Indios el pago de lo que por razon de dho
quarvillo de real en fanega y peso fuerte hayan devado
de satisfacer en estos últimos seis años al mismo de con-
solidacion: 3.º Que por el contingente devengado desde mil
ochocientos ochenta y seis en adelante respectivo á las fondas
que resulten en la guerra que los Pueblos deben formar y servir
hasta fin de Diciembre de mil ochocientos trece, como en la man-
dado en la Circular de treinta de Agosto último: y que las con-
dicion de granos, y dinero que los Pueblos y ^{Indios} ~~Indios~~
tambien en favor de los Indios para raciones y abun-
dancia á las tropas, se remiessen á ellos con la brevedad
que exige el fomento de la Agricultura á que se diri-
jen estas fondas, para cuyo fin propongan los ^{Indios} ~~Indios~~
los medios que oximen mas suaves, prontos y equitativos,
con expresion de las Juntas estradas para los referidos
Indios, y que se combiesen deviendo á los Indios de los respec-
tivos Pueblos. Publicada en el mi Consejo Real de la
Nacion, al oido de cumplimiento y traslado expresim en la e-

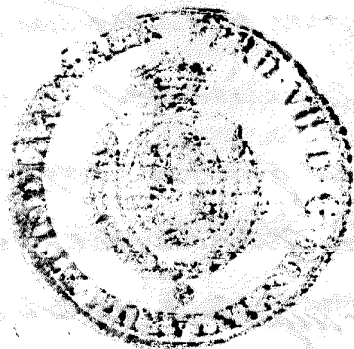
no


una cédula. Por la qual es mandado a todos, y a cada uno de
ellos en sus reales, distritos y Jurisdicciones, que vean, en-
tendán, cumplán, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y exe-
cutar en lo parte que se les correspondiere como en ella se contiene
sin contravenirle, sin dar lugar a que se contra-
venga en manera alguna: que así es mi voluntad; y
que al traslado impreso de esta cédula, firmado de Don
Bartolomé Antonio de Torres, mi Secretario, Embicando a cada
una de las ciudades, y de Gobierno del mi Reino, se le dé la
misma fe, y crédito que es en el original. Dada en Palacio a
once de Abril de mil ochocientos quince = Yo el Rey = Yo
D. Juan Ignacio de Aguirre Secretario del Rey nues-
tro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del
 Infantado = D. Severino Antonio Díez = D. Samuel de Torres =
D. Luis Meléndez y Ferrn. = D. Josef Antonio Samaniego =
Registador, Aquilino Cocedero = Teniente de Canciller mayor,
Aquilino Cocedero = la copia del original, de que certifico
Don Bartolomé Antonio =

Orden.



Del Orden del Consejo remitido al: el qual se resolvió en
virtud de la Real Cédula, por la qual se resuelve en
que terminas han de proseguir sus deudas los deudores
a los Jueces que por lo han hecho desde el año de mil ochocien-
tas ochos, y demás que se expresa, a fin de que hallen
el remedio para su cumplimiento, y que al mismo fin se
circule a las Juntas de los Pueblos de cada distrito; y se
recibe cada una de ellas. Dios guarde a V. muchos años. Esta
ordenada en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
quince años.



Para despachos de oficio quatro 

SEIS CUARTO, AÑO DE MD.
CXXIIII Y CINQUE

Año catorce de Abril de mil ochocientos quince. Don
Fernando Alonso Señor Gobernador de la Villa de
Alcazar de San Juan

Auto.

En la Villa de Alcazar de San Juan, a veinte de Abril de mil
ochocientos quince: Yo el Sr. D. Jorge Perrer, Abogado de los
Reales negocios, Gobernador Intero de ella, y Subdelegado de
sus Cortes, y de los del Partido, digo: Que por el Tomo de este
dia ha recibido la precedente Real Cédula de S. M. que dice
guarde y señores de la Real Audiencia, por la qual se ha con-
vido resolver los terminos en que han de permanecer en
deuda los deudores a los Señores: y obediendola con todo
deber se debe mandar y manda se cumpla y execute;
y que al mismo fin se consulte por vereda a las Sumas de En-
deudacion de los Señores de este Partido: que se pareceria
viseral a la Suma de enajenacion, para que quede en
total observancia; y que otra separe a el Comunamiento para
que en su indigencia, y a cerca de lo que se contiene en la
regla quarta, acuerde lo que tubiere por conveniente: y con
señor. de comar el dicho. Y lo firmo en Madrid a quatro
de Mayo de noventa e cinco años. Yo el Sr. D. Jorge Perrer
Gobernador Intero. Yo el Sr. D. Juan de Villarejo

Es copia de la Real Cédula, y auto de cumplimiento
lo que originales quedan en mi poder, entre los papeles

de la subdelegacion de este ramo, i que el presente 3º paragrafo
conste en cumplimiento de lo mandado, Es de su traslado 28
ordeno de S. M. publico del Ramon, Excmo. y Excmo. y Excmo.
miento de esta villa de Alcazar de Ambros, y de la sub-
delegacion de ~~esta~~, de la presente que firmo en ella, a
veinte y dos de Abril de 1761 a loscientos quince

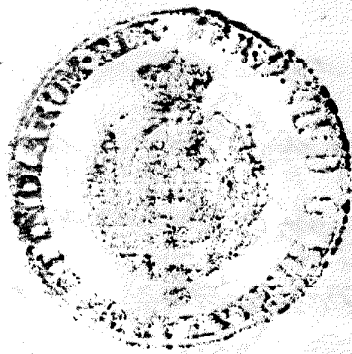
Alonso Ramon
J. de Villa xefe



orden 4

El Comandamiento qual en que se encuentran los Pueblos
de las Indias, para que se refugien los vientos en su abe-
no, para coningo la necesidad de fomentarlos en el modo
posible, y para ello es indispensable que los dichos ay
Pueblos se arreglen sus labores al tiempo y espacio, y
que los Ayuntamientos propongan ciertos suabes
y efectos para la reparacion del vicio que resulta
con estos vientos habiendo mas los Pueblos y otras
corporaciones con calidad de que se para atender a
los sumidos y otros objetos distintos de su instituto
y que los subdelegados y las juntas de orden las
instrucciones y prohibencias acordadas para el so-
borno y direccion de los vientos que son la base fun-
damental de su Comandacion y fomento. Mas no
obstante, hecho cargo el Consejo del Excmo. y Excmo.
de los Pueblos con susidos de la piedad y union
incumbencia, ha procurado modificar la
expresion literal de lo prevenido en la materia,
para que se hagan efectos reintegros de la

[Handwritten flourish or signature]



Pro liberos de otro quarto

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y CINCO

que puede ser con respeto al Estado de los señores
particulares, poniendo á un lado las leyes
antiguas con el nombramiento para el pago
de los principales, y otros muchos, reduciendo
los que antes se hacian de la cantidad
conseguida al secundario y Tercero de
favor para proporcionar el resto para el pago
de los principales y otros, el importante como de la
seguridad en causar muchas lesiones en
indiferencia en las cosas, mas como el interese
general es que cada uno de los señores sea
sensible para los señores de beneficio de los señores
de los señores no solo de los señores ordinarios que
sean, sino tambien en la parte propia de las
señores segun para suministrar y otros
señores, y ninguno sea mas oportuno que el
actual de la cantidad de los señores que se presenten
abundante en can-tos el Reino en el presente
año, sea conocido que por medio de los señores.
El que el mas oportuno sea para los señores de los
señores de los señores bajo su responsabilidad, es decir
el señores de los señores en la cantidad

[Handwritten signature]

obligacion de pagar por medio de las
caneas, expedidas y libras que en qualquiera
evento pueden responder en su remision, quedando
de estas de cuenta y privilegio de los Indios de
las mismas Indias, y en defecto de ellos de los que
los nombraron, en la qual se han de tener los
predelegados con circunscripcion en su nombramiento, para
obrar lo que en el y abren que se han expedido
en el caso aqui; en virtud de lo que qual
quiera de los que en el presente se sepa
se desentregan por omision de falta de
seguimiento, se exigan inmediatamente
de los Indios de las jurisdicciones de su nomi-
nacion, repitiendolos oportunamente con
tra sus bienes afijos de Principales
y señores, sin que se libren de otorgando
las libras y provisiones que la su-
plian en su lugar, pues que estas
se han de tener siempre, con la ali-
dad de las mismas de que se avia
de las Indias, como fin y que entien-
do algunos de aquez nombrados por los
nombrados, que en el Consejo se ponga
terminacion literal de su subdancia en
las libras de su nombramiento, y se ponga presente
en su presencia, todo lo que participo de
realidad de los supuestos para su
india y cumplimiento en la parte que se ha
y que del propio efecto se comunique

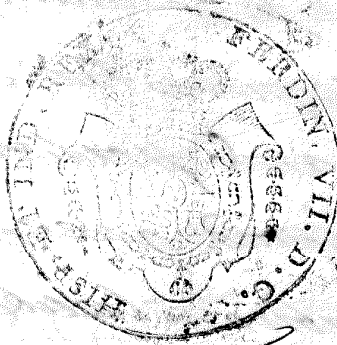
alay fuyda elobrito de Marid, y para
 agencia (compaña), para ejecución, para
 lo qual me ha hecho de suplico para el
 dicho encargo, exponiendo por el punto
 de parte de la toda la actividad que se ha y,
 dándose por de cuenta de otro de los de la
 paratrapados de la nancia = de que se ha
 ni. a. Madrid suabe de hinc de mil otros
 de y hite = por indisposición de la corte
 ma tal como habilitado por el Consejo = Tu
 amotón. Marid de = de hite. de hite
 de hite de hite = de hite =

El cumplimiento de la ley, pidiendo para el
 en de la ley de hite, en este día, mandando
 que se ponga a la Ley de hite para que
 se haga copia de ella, y se ponga en la
 en la parte que se ha, poniendo al dicho de
 de hite de hite. Según que en el
 de hite de hite de hite, cumpliendo
 y a la ley de hite con la ley,
 de que se ha y el de hite de hite de
 de hite, de hite, de hite y de hite de
 de hite de hite de hite de hite, de
 de hite de hite de hite de hite de hite
 de hite =

Francisco Díaz
 de Guerbaff

Deven

En la Ciudad de Madrid a 10 de Agosto

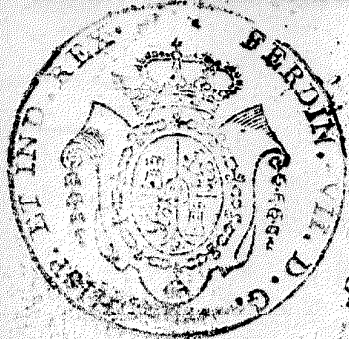


Entra despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de mil ochocientos diez y siete; los señores Presidentes e individuos del Ayuntamiento de esta ciudad, en una reunión con los señores Procurador General de la Real Audiencia y Perceptor del Comercio, y habiendo visto la suplica con relación a lo que se pide para remisión a la Real Caja de este Pueblo de la cantidad de granos o mrs. que se hayan tomado de su fondo para atender a los suministros de trigo y otras necesidades, no encuentran otro medio más juicioso y efectivo, que el que se duplique el valor que se da a los Papos de Aprobación e Inbentario de este término, que por repartimiento y sorteos disfrutaban los vecinos de este lugar; hasta ahora por un precio muy equitativo; aplicándose este precio al mismo objeto, interin y hasta tanto que se realice el contrato que se desea; consultándose esta medida para su aprobación si la mereciere con el R. C. y Supremo Consejo de la Capilla: Así lo decretaron

[Signature]



Extra despachos de oficio quatro dias.

SELVO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Y firman *Juan José de Aguirre*

José de San Juan José *Thomas Jimenez*
Muniquede *del Prio*

Franco Moreno *José Juan Moreno*
Barctines

Antonio *Guerrero*
Morugan *Juan Antonio Lopez* *Benito Ruiz*
Checo *Rabon*
Antoni

Patrio Juan
de Lucena



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Muy Il.^{ta} Ayuntamiento.

José Díaz: A. V. S. con todo su respeto expono. Que habiendo nacido en la inmediata villa del Tomelloso, lo criaron sus Padres destinado a la agricultura labrando toda o la mayor pte. en el termino de esta de Alcazar particularmente en el parage llamado las tres casus y Sitio de la Moncha, donde residian con mayor frecuencia; pero concuatiendo al Tomelloso en que pagaban las contribuciones R. S. y sufriendo las otras cargas concejiles, y siendo feligreses de su Iglesia Parroq.^l

Fue casado de Matrimonio, y a su muger la conduxo al referido Sitio de las tres casus donde ha procreado y cria su familia, que hoy consiste en tres hijos menores y la misma su muger. En tales circunstancias y su edad que de quarenta años, veita y tres años. en su oficio de Labrador ha adquirido y se encuentra en el dia con una casa propia de las del citado parage, con una huerta má.^l, que maneja por si mismo, con

terrazgo suficiente para ella, y con algunas Ptas. suyas.
Estos tan acribidos motivos no le permitian ya separarse de
su familia casa y caudal, supliendo por consiguiente las inco-
modidades que trae esta Situacion; y queriendo dar una prue-
ba de agradecim^{to} a Dios Nro. Sr. por los Beneficios recibidos, y
que se le de el culto debido en la pte. posible a tan Alta
Majestad, a sus expensas y con auxilio de algunas otras per-
sonas de aquel paraje, con la competente autoridad Eca. or-
dinaria, fabrico y establecio con ornato y decencia un Pro-
torio pp.^o que se titula de S.^{to} Antonio Abad, donde todos
los dias festivos y de precepto se celebra el No. Sacrificio de
la misa hace tpo. de mas de un año, a que concurren los de-
mos Sacerdotes, Pastores, Jornaleros y otras Personas que
asisten y transitan por alli.

Todo esto, que es tan cierto como pp.^o
quiere el Exponente que se perpetuara en la memoria y
Libros del Ayuntamiento; y a su efecto hace la muy formal
instancia, con objeto tambien de que a su ejemplo sirva
de estimulo y hagan otro tanto o may otras personas q.
tienen semejante proporcion y habitan en aquel sitio dilatado
termino de la Mancha.

En este estado, ademas, el que Representa
dessa y quiere que se le haya, incorpore y tenga con su fa-
milia por uno de los Vecinos de esta Villa; y por consecuencia
que se le anote en los Libros y Padrones del Ayuntam^{to}; y q.
en tal concepto se hagan los Repartim^{tos} de contribuciones y
cargas N.^{as} Personales y conceptas, y que tenga pte. en los

Beneficios y demas aprobacion^{tes}. Y que tambien se le anote y ponga en las Matriculas y Libros de la feligresia donde toca aquel paraje de la Murcha; y adonde concurren y su familia al cumplimiento del precepto parroquial anual y otras funciones Paroq. y Eccl^{as}. que le sea posible, gozando de este modo de las inmundidad y gracias concedidas a los feligreses. Por tanto

A V. Supp^{ca} se le da cuenta a los particulares que abraza esta Licitud: Librandole el testimonio oportuno para su resguardo respecto el paraje de su principal, necesaria y pacifica asistencia y habitacion; Y que ademas pueda hacerle constar a qualquiera Justicia R^e, Eccl^{as}, Parroquia y otras autoridades y personas: Que en todo se viva especial Mod y Justicia que pide, Jurando no sea de malicia con lo demas necesario para ello & Alcazar de S^{ta} Juan Julio 30, de 1837.

Por exponer, y encargo del Supp^{te}
que no sabe firmar

Gabriel Formoso
de Belasco

Otoni. Para que haya persona y casa con quien puedan entenderse las dilig^{as} cosas y cosas que seauxran respecto del que representa y su familia tiene destinada su habitacion en la de Nicolas



Quatreze maravedis.

DE NUESTRO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXVII.

Hamos en la calle de la Corredera, el mismo
que responderá por aquel en sus cosas. It
V. S. Supp. lo tenga en presente.

[Handwritten signature]

Devoto de la Real Audiencia de Quito, el Sr. Sindico y Personero del común,
para que en su representación expongan lo que crean de
justicia sobre los pleitos que anteceden, y despues se
proceda. Así lo acordaron y firman los Señores Justices
de Quito, de lo qual se acordó en esta Real Audiencia de
Quito, a cinco dias del mes de Agosto, a diez y siete de
Agosto de 1777.

M. J. de Pedroso Rio
180
L. J. de Noroña

Ante mí
Francisco Diaz
& Cuervo

Devoto de los Señores Justices de Quito, el Sr. Sindico y Personero del común,
de esta Real Audiencia, se me aseguro, por informes y otros medios,
de ser cierto quanto expone Jose Diaz en su Memorial
que antecede, por lo qual y ser un pleito de suma
comunidad, consideran que debe accederse a sus solicitudes,
y así lo manifestaron y firman en esta Real Audiencia de Quito
a diez y siete de Agosto de 1777.

Benito Ruiz
Padroso
Juan Antonio Fernandez

Devoto de la Real Audiencia de Quito, el Sr. Sindico y Personero del común,
de esta Real Audiencia, se me aseguro, por informes y otros medios,
de ser cierto quanto expone Jose Diaz en su Memorial
que antecede, por lo qual y ser un pleito de suma
comunidad, consideran que debe accederse a sus solicitudes,
y así lo manifestaron y firman en esta Real Audiencia de Quito
a diez y siete de Agosto de 1777.



Quarenta maravedis.

91

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Agoto semil rebol diez y siete, los Señores Presidente y Au-
ditores del Ayuntamiento de ella que firmaron, habiendo
visto las diligencias precedentes, y no encontrando causa
suficiente para que impida el desahucio que solicita me
dian en su Memorial, dijeron: Que debian e admittirle,
y se admittian este luego que recibio de otro Pueblo, quan-
do que como tal se le incluya y entere en los Pu-
ertos de este vecindario para los efectos y fines
que son consequentes, uniendole estas diligencias
del Libro de Encomendos capitulares, y dando testimonio
de ellas al interesado, para el efecto que conviniera,
demas que pueda convenirle, y sea de justicia, todo

Fu

lo qual doy fe =

Angel Jimenez Thomas Jimenez
Del P. D. n.º

Juan M. Mota

Lra. Sr. D. Juan Moreno



Bartholomeo

Anonim

Patricio Diaz
de Caceres

Notiff. En el mismo dia vine a saber el anterior
decretto a Gabriel Jimenez e velasco
esta vecindad, a unse de bre dias, doy
fe =

Caceres



para el ciento un mil ochocientos trece
y quatro y diez y seis mil que
surgieron por contribucion de
diez y mil ochocientos veinte y seis - - - 68312-20.

Dios y Setas 1846

| | |
|--|-------------|
| Se abonan mil ciento ochenta y ocho y | |
| diez y siete mil, que son pastos, e ciento | |
| un mil ochocientos treinta y quatro | |
| y diez y seis mil en pago por con- | |
| tribucion de diez y mil - - - - | 12198-17 |
| <hr/> | |
| Imp. de abonados - - - | 92009-10. |
| Pagos que son captivos 17 | 9768-24 |
| <hr/> | |
| Total - - - | 268178. - - |

Alcarras 13 Agosto e mil ochocientos diez y siete = Pedro -
Abaces =

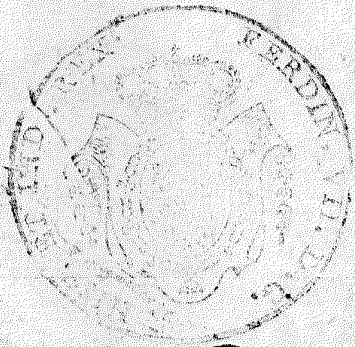
Cuyas notas concuerdan con las que se hallan en
el libro citado. Y para que asi conste entre libro
e cuentas capitulares al efecto quechase lugar por
lo presente que firmo con el Sr. en el
ciudad de Agosto e mil ochocientos diez y

M. Diego
P. de la Cruz

Juan de Dios
de Chiriqui

Diego

En este dia, del mes de Agosto e que alia la
diez y siete mil, se halla el documento, o duplicado
de



Para despachos de oficio cuatro ms. 53

SELLO Q.VARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

*de mandado del Sr. Gobernador que con su propia firma
en Aguascalientes veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete*

*No. 11 y Sello 0.0007 de D. J. V. C.
Jue. de Haro*

Verba



Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

Part. do de Alcaz. de S. Juan

En Admin. de todas P.tas

Don Pedro Alvarez Contador por S. M. de la Admin. en
de todas sus P.tas en esta Villa y su Partido

Certifico que a virtud de Ord. del Sr. Admin.
nistrador Gen. de la de Provincias de esta Provincia, su
fha. diez y seis del presente mes de ctq. comunicada
a esta referida Admin. entre otras cosas previene, q.
esta Oficina franquice al Ayuntamiento Certificar
del Valor que desde prin. de este año hta. el dia
de la fha. ha tenido la Admin. de A. Provincias
estinguidas en esta Villa con deduc. de la parte
de sueldos y gastos de Admin. por deberse admitir
su liquido en cuenta del Cupo de su Contribuc.
que para a practicar con expresion de lo cobrado,
de otros p.tos y sujetos deudores en la forma sig.

R. de V. en Vrs.

| | |
|--|---------|
| Alamos Administrados | 26.8742 |
| Fabricas de Tabac en los quatro 1.º meses | 28.2824 |
| Conzientos de Dezimos | 4.0490 |
| Valor de los Ramos Administra dos desde prin. de Mayo hasta fin de Junio | 2165 |

60.8222



Ramos arrend. desde dho dia 1.º de Mayo 17.ª 2.ª de etg.º y zero la recaudazⁿ

#60.0222...

| | |
|----------------------------|-----------|
| Tiendas de Merceria | 1424.. |
| Id. de Abaxeria | 517.32 |
| Gen. Estrang. | 1769.4 |
| Dequello y Venta de Tocino | 2074.2 |
| Quin de fuera parte | 1022.5 |
| Carnecerias | 5124.19 |
| Fabricas de Tabaco | 19.649.12 |
| Alcabala del Ocio | 5040.15 |
| Venta de etg.º de fuera | 3136.15 |
| Id. de Ganados | 4150.29 |
| Id. de Pensiones | 2301.8 |

46.0210...

| | |
|---|------------|
| Valor p.º may. de los Ramos itemin | 106.0432.. |
| Casa p.º la parte de Salario y gastos de admision | 80118.. |
| Queda Lig.ª benef. del Pueblo p.º menor repartir | 986314.. |

Asi mismo deben quedar a beneficio del Pueblo p.º menor repartir, 25.0371. y 6. mrs. que por esta Contaduria se han abonado por rento de Contribuz.ª Directa pagada y parte a Suministros pectos a la R. Brig.ª de Caravincos, y Reg. en Guadalupe de esta Villa, segun consta en un Test.º Docum.º q.º con las notas de la misma Contad.ª conserva el Ayuntamiento

| | |
|---|------------|
| Total para menor repartir | 123.0685.. |
| Debitos q.º en el dia de la fha. resultan sin cobrar de los. 123.0685. y 20. m. | |

Fabricas de Tabaco

| | |
|---------------------|-----------------|
| Antonio de Cardenas | 1.258.16 |
| Antonio Milan | 632.32 |
| Benito Raboso | 1.433.10 |
| Total | 3.324.24 |

6ta 3.324.24

55

| | |
|-------------------------------------|----------|
| Vicente Arnez y comp ^{ro} | 234.18 |
| Fran ^{co} et Antonio Yañer | 1.611.00 |
| Miguel Racionero | 1.390.22 |
| Fran et Antonio Chica | 3.016.00 |
| Joh. Forvico Carnelaj | 1.730.00 |
| Don Vizte. Albaner | 1.067.22 |

13.035.29

Estados de Decimos

| | |
|------------------------|-------|
| In. Ant. Potado | 26.22 |
| Mano ^y Vela | 60.00 |
| Silvestre Romero | 47.00 |


133.24

Ramos arrend.^{dos}

In. Afonso p^r Vtas de Posicion. 20301.08

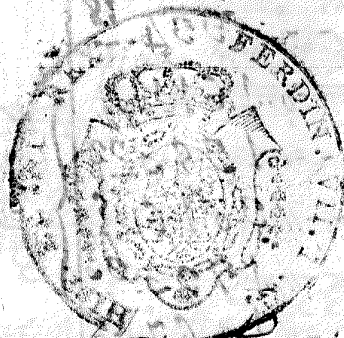
15.0470.27

Importan los Decimos de Ramos Admin. y arrendados que deben satisfazarse para parte de Pago y menor repartir a my Vecinos de los d^{os} tenios q^e cumplen fin^{is} del mes de esta^{da}. quinze mil quatro^{tos} y setenta^y veinte y siete^{ms}. Un^o que quedan figurados y a^{ct}o de que todo auⁱ comite al Ayuntamiento y disponga se realice su pago, firmo la presente en Alcaraz de S^{ta} Juan a cinco y seis de oct^o de mil ochocientos diez y siete =

Pedro Alvarez


Nota

Para los efectos que quedan conducer a beneficio del Comun de Decimos se hace presente q^e acaba la domin^{on} de tener noticia q^e Fran. Castellano



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII.
SIEETE.

(Antigo Ferrucho) como Ferrucho. Aetna Maria Condesa ven
do una Casa sin tener en pa^a Jacinto Illerias, en la
Cantidad de 2.000 rs. antes del dia prim^o de Mayo
q^e se arrendo el Reino de Venetia y Posesiones.

Y qual caso sucede con otra venta de otra Casa q^e en la m^{is}
ma Cantid^{ad} y a tres Plas^{as} hicieron en 1^o de Mayo
de pro^{ximo} Antonio y Casimiro Morano, y Isabel
Dutro, a Man^{te} Castellano alias Calores.

En la propia conformidad esta la Permuta q^e hizo D.
Vizente Parra Verino de la Villa de Argamanilla de
Alba Dorado en este termino cierto num^{ero} de faneg^{as}
de Tierra a la Capellanía q^e posee un Hijo de Cris-
tal Dutro por otro num^{ero} de ellas que esta poseida
en la Villa de Argam^{anilla} y se dio al D^o Vizente
de q^e podria dar Paron D^o Bartolome Lopez Guer-
nero: Y correspondiendo todo esto a la Villa
y su Commun de Verino p^{er} a men^{os} repartir en la
Cortes^{es} Provincial, el Ayuntamiento como tan
interesado en el bien comun haya de estas noticias
el uso que tenga p^{er} mas conforme al est^o Alca-
zar^{es} ut Supra = Alvar^o

Fom. de Ventas de

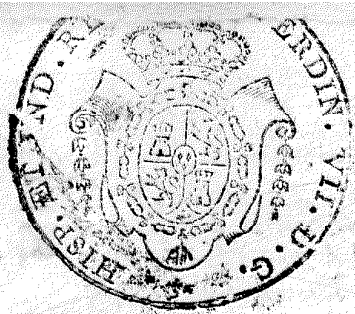
P 96

Fom. de Med. de S. Juan

Al Comunicarme el Sr. Com.
genl. de Ventas Provinciales
de esta Prov. con fecha 16. del
Corriente la Resolucion de los
Sres. Directores genles. para
que inmediatamente cesase en el
Casco de esta Villa la recauda-
cion de los dros. de Ventas Pro-
vinciales, y sus agregadas, me
añade que pase a ese Ayun-
tamiento una Certificacion
del valor que han tenido los
Damos estinguidos desde el
dia primero de Enero ultimo

Do not write in the margin or in the
margin itself. It is very messy &
often, certain things are not
even necessary. Some (many) are
common, others: these are some (many) more.





Dada despachos de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y
SIETE.

testamento otorgado en virtud de escritura de
quince de mayo, ante el Sr. Juan de Benens,
notario de esta villa, en la qual se declara
se Santa Maria de este Pueblo, con cierta carga
de viudas, y por una de sus cláusulas nombra por
Padro de ella a este concejo, para que la diese
cada vez que tuviere: lo qual se cumplió, y
hallándose buando en la actualidad, por haber
fallecido en ella don Juan de los Rios, Sr. Alcalde
de este Ayuntamiento, que la poseía, en consecuencia
de un su suceso particular, y acordado nombrar
como nombran de este luego a Sr. Juan de Maria
Ximenez de los Rios, natural de esta villa, como persona be-
nemerita, y pariente del Fundador, pa-
ra que la obtenga, se ordene a la mayor
brevedad, y cuide el cumplimiento de sus cargas,
y a este fin comparezca ante el Sr. Vicario visita-
dor de esta Real Audiencia, y su pro-
curador, ofreciendo que le citacion, y se pade el
competente título para la posesion de ella, y su
titulo: Enando los señores, que para haber este
nombramiento y posesion, no ha intentado
sino directa ni indirectamente, o por su persona, ni
por agente o tercero, o pacto lícito, o por
de parte de algunos canones, y disposiciones
pontificias, prometiendo que no se busque en

basante, aminor que el Sr. vicario, en la que se cita
 con el nombre por jurar y jurar con que
 tenga y sus hijos ignoran, para que cada se refer
 ban la facultad e nombre de los hijos que se les
 haga saber, y entre tanto profigan su conato
 mino en parte plausiva: Enmendaron que ha
 biendo que de este e nombre de este formal,
 se le de copia testimonial de el al Sr. vicario
 para que haga de ella el uso que le com.

tenga: Yo firman e que doy fe =

J. de
 D. Juan Josef *Thomas Jimenez*
 Manrique *del Rio*

Francisco Moreno *Doña Juan*
 Bonachero *Don Juan Lopez*
& Guerrero

Antonio Moragan
 Benito Ruiz
 Raboso

Juan Antonio For
 nander Checa
 Anem
 Patricio Diaz
 de Curbass

Nota: En media, y papel de el No 3.º si la co
 pia testimonial de el Sr. vicario e
 en el ante e decreto, a el 7.º de mayo
 de 1817 =

Curbass

Dom. m. de San. del
Parro. de San. de Juan

61


El Sr. Don ^{m. l.} Gabriel de Ventas Pro-
vinciales de esta de la racion de
con Jha. de S. de Corrientes
sobre otras cosas me dice lo q.
sigue = No es admisible
ni debe comprenderse en la fer-
tificacion la cantidad q. tenga
entregada ese Ayuntamiento
pola divisa extinguida
con arreglo alas R. S. de q.
estan acm. comunicadas para
los Pueblos Administrados como
ni tampoco los subministras
ala B. Brigada, y es el regi-
miento Real quando se ha-
blaba en guano conforme


alas ordenes comunicadas,
y si solo se admitira el im-
porte de las subministras hechas
en el corriente año luego q.
presentados en esta Contraduria
pual. se despacha el equiva-
lente documento de abono;
todo lo q. servira a un. de go-
bierno para la reforma, y de
solucion de la certificacion,
sin retraso a esta Admin.
gral. de mi cargo.

Lo que traslado a v.
para q. interady de la
disposicion antecedente, dis-
pongan a los 29. 371. 146. m.
q. se abonaron a esta villa
en cuenta del importe

62
de los dos 3.^{os} de su cargo de la
Contribu.^{on} Prov. como Submi-
nistradoj ala N.^{ta} Brigada
de Carabinerj, y Regim.^{to} en
quadro, y pagado por la
Directa se entreguen en
esta Depositaria para el
Complemento de los dos 3.^{os}
de Sta. Cruz de B.^{ta} sin docu-
mentos de Subministradoj he-
cho en el presente año se-
gun, y con las Cuentas y que
previene el referido R.^o Adm.^{on}
qual. pues hasta entoncej
queda esta villa descubier-
ta en la expresada cantidad
en los Libros de la Adm.^{on}

de mi cargo de donde se ha
separado la del q. 25.341. v.
y b. m. con arreglo a la men-
cionada disposicion, espe-
rando q. se servirán v. v. dar
me aviso de quedar en esta
Inteligencia, interin Ruego
a Dios que sus vidas m.
al. Mear. de S. Juan 19. de
Septiembre de 1817.

Atacele atacele


Decreto de  en la va. de Mear de S. Juan

Procurador y Agente de esta Villa

Com. de Tod. Mas. del
Caro. de Hoy. de Juan

7
(2)

En persuasio de quanto
tengo dicho al Ayuntamiento
de esta villa en 5 de pres.^{te}
alera de los, 25. 3 4 5 y 6 m.
que estan abonados por la
octava parte de la contribujⁿ
gab. se hace indispensable
se ingresen por ahora en esta
depositoria, 5. 9 o 6. 7. y 7. m.
Respecto a que las ordenes
hechas en el cargo de hoy
previenen se a borrar



solamente la parte que

Corresponde a los dos O

atendidos fin de agosto; y

que D. como President

que es del expresado Ay

cam.^o proporciono se le

de pago atendien

cuanto sobre el Partida

encarga el Sr. Intenden

Dios que a D. m. a

Mon. de S. Juan 18 de

Sept. de 1817.

Por indisposi^{on} del Sr. A

Pedro Antonio



El Gobernador Presid^{nte} del Ayuntamiento de esta Villa



Deo et una et precedente officii ac dicitur et studium
capitulum, et valeat testimonio ac dicitur
S

67
CRUZADA.

Conforme á lo prevenido en las Reales Instrucciones aprobadas por S. M. (que Dios guarde) el Sr. D. Fernando VII. bago á V. presente que en la mañana de el dia 22, me constituiré en ese Pueblo á la noche para la entrega de Bulas para el año de 1818.

En su consecuencia dispondrá V. lo conveniente á su recibimiento, segun está mandado y sea costumbre, sin que padezca retraso el Real servicio, teniendo preparado un Bagage *menor* *guero para la una Ciudad* Dios guarde á V. muchos años. *Quero, 24 de Octubre, de 1817.*

El Comisionado Expendedor.

A mayor
Sr. Alcalde de la V. de Alca

de D.

Compiene á el Real servicio

que los repartidos de sumas
de la Junta de este
pueblo manifiesta, sin
demora, una razon exacta
de lo que tengan de antes
en su poder del cont. año,
distinguiendo las clases, y
con arreglo a ella e informa-
ciones de los Jueses
de los tenes, de las en el
mismo lo que se comen-
ten recien por el año 1788:
de forma que no se expe-
rimente falta, ni sobren
con exceso; remiendo por
que se han de dar fiado,
segun repuestas veces en
mandado por I. M. y la
Comisaria Gál

 Diligencia y

En la villa de Villar de Juan, y día veinte y tres





Para despachos de oficio quatro hrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

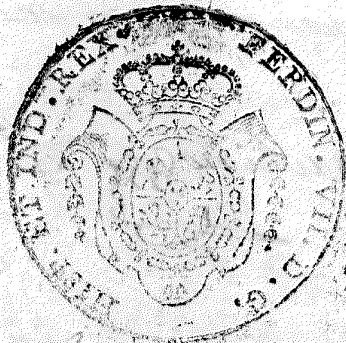
Mando q se celebre semel vltis dia yste, cuando se viera en el Ayuntamiento de esta Real Ciudad de Madrid, y se acuerde con los señores Caballeros y Auditores quele componen, y firmasen, con los suyos señores de la Real Audiencia, representando el Comisario D. Manuel Bayle Lardos, abiso entrego a Don Diego de Guzman, & la Real y Sumaria de la

- 9000 1. De Cita de la Simona & otras, segun ... 3000
- 1500 -- De Difuntas de 1/2, quinientas ... 500
- 0036 -- De 1/2 de adic. y otros ... 22
- 0108 -- De composicion de quatro 1/2 y de y otros ... 24
- 0063 -- De Simona, citase ... 14
- 0024 -- De Quentas cuadragesimales, & adic. ... 20
- 3400 -- De D. de 3.ª clase & adic. un mil y setecientos ... 1700

14131. 31. Cuyas Cotas y Sumarias, son respect. 15242

estas a la predicacion de las paginas de mil ochos y quatro, y para suplico en la Audiencia y Real Audiencia de esta Ciudad y Partido real de Penas, mandado con esta fecha los mismos señores de la Real Audiencia, se correspondiente para obligar, por ante mi: Espasa que en comete, & mandado de su mereced, ponga la mejor diligencia

[Handwritten signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Declaro y declaro con el día y año, cuando se acordó en el Ayuntamiento de esta Real Audiencia de Sevilla que se compusiera y firmara, con los señores procuradores de la Real Audiencia, representando el Comisario D. Manuel Bayle Luján, el uso entrego a Don Bayle Luján, y a los señores Bayle Luján y Sumariá Bayle Luján

- 9000¹. Eriba de la Simona de otras 1, segund - - - - - 3000
- 1500¹ - - - - - de Difunta de 1/2, quinientas - - - - - 500
- 0036 - - - - - de 1/2 de cada qual. - - - - - 02
- 0108 - 24 De composición de quatro 1/2 y de y otros mis veinte y quatro - - - - - 24
- 0063 - 7¹ Simona, otras - - - - - 1
- 0024 - - - - - de Difunta de 1/2, quinientas, segund - - - - - 20
- 3400 - - - - - de 1/2 de 3.ª clase de otras, un mil y setenta - - - - - 1900
- 14131. 31¹ } Cargas de Bayle y Sumariá, con otras - - - - - 15242

entregado a la predicción de otros juicios de mil ochocientos y quatro; y para suplico en la Real Audiencia y Real Audiencia de Sevilla de esta ciudad y Partido Real de Sevilla, en el lugar con este fecha los mandatos de la Real Audiencia de Sevilla, por ante mí. Espere que así como, y mandatos de su merced, ponga la presente diligencia

Handwritten signature or mark.

que primo con by merces y a todo

M.

don fec =

Do - Laxano

Rio

Barahinogess

Liz Moreno

Patricio Diaz
Cherboff





Para despachos de oficio cuatro ras.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MDCCLXXVII
SIETE.

Mag.^a de V. M. En la Villa de San Juan, a
 veintinueve de Septiembre de mil ochocientos
 y siete. El Sr. D. Juan José Manrí-
 que de Lara, Ab. del Rey R. Consejo, Es. de
 su Real c. de la y su Real C. de Indias,
 le compareció en el Ayuntamiento y su Sala
 capitular, y hab. concurrido los señ. de
 J. de C. de Indias y Procurador. Sindico
 Real y Procurador del Com. y tamb.
 D. Juan José Castillo P. del Abito
 el Sr. Cura P. de la Iglesia Par-
 roquial de Sta. Mariana e esta misma
 va con otros a practicar la dilig. a
 de juramentacion a oficiales a Republica
 para el año futuro de mil ochocientos
 y ocho para este Pueblo, a cuyo fin se
 ha celebrado en esta man. la Justicia
 Juramentada en la Iglesia el día de
 Religio. Clara y la Purissima Concepc.
 en conformidad a la C. de Indias de 17
 de Mayo. En su d. hab. entregado

Los repetidos Rey Obispo las dadas que
están á su cargo y la fca donde se ay.
todian los long de los imputados; que
to y qto se manifeste, por el Sr. Ob.
le mo pte de los concu^{tes}, q. con la
bertad y modestia propongan qua
lq. impedim^{to} q. adiertan tener
lo q. se bayan de imputando, p. con
la noticia y ciencia declararlo
p. legitimo si efectivamente lo fueren
En su consecuencia por un auto de
dese á ocho años llamado Mariano
Parraluso e Manarís, se extrae
una botella de la tej q. comprende
el teno de Refe. p. el Estado noble
hab. extraido antes la q. comprende
con la nota e supernumerario pa
en su caso introducir, y habiéndola
entregado al Sr. Ob. lo mo de la C.
la e su obato, q. se junxó y ley
da dice: Estado noble; Mariano
Manarís y ocho e. Ob. e. mil
ochos y quince: q. Man. Manillas
esto Estado, afirmando: Man. Man.
que se dara = admitido para este ofo

Rey. Obispo
noble

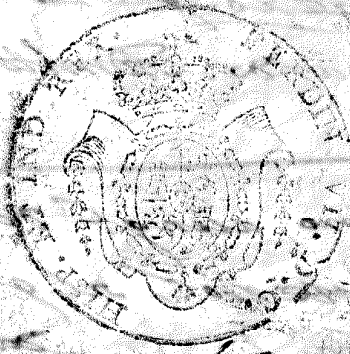
Q

como habiéndose puesto infundido. al q^o
 faga otra con iguales fha, firma, y vna
 q^o Juan. Ant. Guerrero para la Region
 de Sto. grado, afirmando: Admitido para
 este ofo. =

Si quedara fuera el seno, aung. dentro el
 fha. con los cedulas anteriores, el q^o debe
 p^o fha. de la fha. herman. p^o dho
 grado, el cedula dho grado una bolilla
 con los sig. q^o comprende, hab^o q^o con las an
 tes sig. q^o contiene la nota super nu
 mera; y punto la cedula q^o debe q^o
 con igual fha. f. dice: q^o fha. q^o Ant.
 Aguirre = Admitido p^o no tener m.
 punto al q^o =

Si se buelta al fha. la cedula anterior, y que
 dando dentro a esta aung. q^o fueran
 m. p^o; el q^o debe p^o fha. al lonce
 p^o p^o dho grado, a las sig. q^o incluye, q^o
 tras una el dho. con los sig. q^o fha.
 fha. y una. d^o Juan. Santillame
 non; admitido p^o este ofo.

Si q^o fuera el seno y dentro el fha. fha.
 cedulas anteriores, el q^o debe p^o Regido.
 neral. } p^o el grado fha., dho dho grado una
 bolilla con los sig. q^o incluye, y punto.
 la cedula a cubalo, q^o leida dice: Grado
 fha. q^o y och. aca. e. annil dho.
 quince: Juan. B. de Guerrero, d^o fha.



Para el respectivo oficio de este pte.

SELLADO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXVII, DIEZ Y
SIETE.

esto es, afirmando Juan de la Cruz
que es el caso: Admitido p. este of.
p. no haberse visto impedim.
Luz de la Cruz, ha y firma, y elme
no. Antonio Romero: Admitido p.
este of. =

De vuelta al teniente de la cedula ante
nos, el que tiene p. Malley y
herra. p. este of. de la cedula
extraña una bolilla extra y en
cuenta y sumando la cedula en su
otro, con igual ha y firma y me
no. Eladio Cruz: Admitido p. este
of. =

De vuelta al teniente de la cedula ante
el q. tiene p. Aguacil. mayor. y vi
ta, el m. j. de la cedula extraña una bolilla
extra y en cuenta y sumando
la cedula en otro, con igual
ha y firma que: Manuel Vela: No se
p. haber, p. no. El of. mayor



Para respachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SEETE.

En esta fecha hermandad =

la que otra con las unjnas fra. finca, y me r: Pedro San. E. no admitido, por que off. de elec. de los E. con otro q. lo queda, o en p. se

la que otra con las unjnas fra. finca, y me r: Pedro San. E. no admitido con el q. ya lo queda a la unjna libre elec.

de la que otra con las unjnas fra. finca, y me r: Pedro San. E. no admitido con el q. ya lo queda a la unjna libre elec. de la que otra con las unjnas fra. finca, y me r: Pedro San. E. no admitido con el q. ya lo queda a la unjna libre elec.

la que otra con las unjnas fra. finca, y me r: Bartolome Tera. alba. admitido p. este off. p. no ha. bex. se. p. no impedim. y abuelita era cedula a el fca, y quedando f. a. p. f. no. cobrado, y concluyó este acto, fue cerrada aquella con

los quatro d. b. y q. se creyeron por respectos d. b. y: Tal. E. b. E.

particular e q. le compré a D. Juan
mel Mantilla, D. Juan. Amo. Guera, D.
Juan Bautista Ponce, y Ambrosio Go-
maro: a Eladio Gomez, D. Juan. Man-
tilla menor, Pedro Sankel G. y Pe-
dro Ruiz Pabozo, todo de esta vec. de
fec =

Querbas

Dilig. En quince de Mayo buque a D. Juan
And. Apud. y Bartolome Menajalby
esta vec. para hacerle saber que
pechada suerte en un día ante y
no tubo esto por allarse el prim. au-
nue del Pueblo, y el seg. para de su
casa, de fec =

Querbas

non En el mismo día notifiqué la dilig. a me-
ced. entó q. le y repetida a And. vela
esta vec. de fec =

Querbas

Otra En diez y siete de Mayo, hice saber la
dilig. a q. antecede entó q. le compré,
a Bartolome Menajalby de esta vec.,
de fec =

Querbas

Otra // En treinta y uno de Dic. del mismo



Para despachos de oficio cuatro m. rs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*año, me saber la diligencia q. ambaide
D. Fray. Co. Reyes Aquilera seña
ved. eng. le corresponde, soy*

fo =

Cuerbaff



SELLO QVARTO, QVARENA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIII

Decreto de la festividad } En la villa de Alcaraz de J. Juan
de Concepción } a veinte y cinco de Noviembre de
mil ochos y diez y siete: Los señores ayun-
tamiento estando congregados en la sala de el, di-
xeron: Que en la villa de esta villa la festividad
de la Purissima Concepción se ha de celebrar, como de
troua Real de ella, la qual se celebra en su
dia ochosel inmediato mes de Diciembre en la
Iglesia del Convento de Religiosos de su alba-
cayn, a expensas de los caudales de el, y
que para disponer de lo necesario a que se haga
esto, y se hagan los arbitrios, disponiendo en
todo la leyumbre establecida, nombren por
su parte por comisario a los señores don
Juan de Dios, y don Juan de Moreno Barco,
Resido, y acuerdan que para subvenir a los
pagos que se causan, se despache el
oportuno libramiento contra el
Ayuntamiento depositario de los
caudales de Aragon y arbitrios,
para que entregue a dichos señores
comisarios la cantidad de quatro
cientos y

En señal de lo qual en el



Reglamento de Juan José
de los Reyes

de la
de la

de la

de la

de la

de la

de la
de la

in istis arbitris que p[er]tinet ad iudicium
venerunt: uno pro una, y otro pro otro, y que por
los Intercedidos, y por el Ayuntamiento se haga el que
haya seruido a bien y honra de todos. y sup[er]
Consejo de familia por el momento de las indicadas
daciones de las canales de Aragon, que se considera
en las atenciones las pagantes circunstancias. No
firmar su nombre, como Intercedidos, y sup[er]

F. 11
D. Juan Josef Rafael Navarro
Manuel Navarro Thomas Ramirez
del Rio
Francisco Moreno
B. de los Rios

D. Juan Navarro
Bartolome Lopez
Guerrero

Benito Ruiz
Pablo
Juan Calderon

José Torres Juan José Martínez

Antoni
Francisco Diaz
Bluerhoff